

UNAM

FACULTAD DE DERECHO

**EXENCION DE IMPUESTOS POR
PAGO DE GRATIFICACIONES E
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

Isidro Saavedra Flores

México D.F. 1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

Magdalena Flores de S.

He seguido el camino de la ley y observe
tu corazón , mis mandamientos porque largo
es el camino y la paz , me serán añadidos
que la bondad amorosa y el apego a la ver
dad es el fruto de tu amor..

A MI ESPOSA

Norma Reyes de Saavedra

Que ha sabido
comprenderme en los momentos
más imperecederos de mi exis-
tencia.

" Con amor "

A MI PADRE

Gabriel Saavedra X.

He aqui el fruto de tu consejo.

Cuando me decias, el temor es el principio del conocimiento, la sabiduria y la disciplina son lo que han despreciado los tontos, escucha, hijo mio, la disciplina de tu padre y no abandones la ley de tu madre, porque feliz es el hombre que ha hallado sabiduria, y el hombre consigue discernimiento. Oye, hijo mio y acepta mis consejos.

A MI HONORABLE

Jurado.

A MI QUERIDA

Facultad de Derecho

T E M A R I O

EXENCION DE IMPUESTO POR PAGO DE GRATIFICACIONES E INDEMNIZACIONES POR DESPIDO

CAPITULO I.

SALARIO MINIMO GENERAL PARA UNA O VARIAS ZONAS.

- 1.- Disposiciones Generales del Salario.
- 2.- Concepto del Salario.
- 3.- Clasificación del Salario.

CAPITULO II.

PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL INCLUYENDO LAS QUE OTORGAN LOS INSTITUTOS PUBLICOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- Antecedentes de la Seguridad Social.
- 2.- El derecho de la Seguridad Social.

CAPITULO III.

GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO ACORDADAS EN FORMA GENERAL A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ASI COMO LAS QUE PERCIBAN TAMBIEN A FIN DE AÑO OTROS TRABAJADORES CUYOS SUELDOS O SALARIOS NO EXCEDAN DE DOS MIL PESOS MENSUALES SIEMPRE QUE DICHAS GRATIFICACIONES NO SEAN SUPERIORES A UN MES DE SUELDO.

CAPITULO IV.

INDEMNIZACION POR RIESGOS O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

- 1.- Incapacidad Temporal.
- 2.- Incapacidad Permanente Parcial.
- 3.- Incapacidad Permanente Total.
- 4.- La muerte.

CAPITULO V.

JUBILACIONES Y PENSIONES.

- 1.- Por Invalidez.
- 2.- Cesantia.
- 3.- Vejez y Muerte.

CAPITULO VI.

PAGOS PARA GASTOS FUNERARIOS.

Unico....

CAPITULO VII.

GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS CUANDO SEAN EFECTIVAMENTE EROGADOS EN SERVICIO DEL PATRON Y SE COMPRUEBA ESTA CIRCUNSTANCIA CON DOCUMENTACION DE TERCEROS QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

INTRODUCCION

Para iniciar nuestro estudio sobre el salario, procuramos seguir un sistema de exposición que va de lo particular a lo general, tomando en cuenta siempre este capítulo, trataremos de hacer un breve estudio desde la época feudal o edad media, y edad moderna, para estudiar posteriormente el salario mínimo general, en una o varias zonas según sus artículos correspondientes .

Desde la época feudal, que es la continuación de la época romana y termina con la revolución francesa, existen corporaciones que se les llama gremios.

" Las corporaciones aparecen con posterioridad a la invasión de los barbaros, en el siglo X se les encontro ya funcionando, pero su apogeo es de los siglos XV y XVII y posteriormente declinan desde un punto de vista económico las corporaciones defendian el mercado contra elementos extraños e impedian que éstos trabajadores en el renglon artesanal si no pertenecian a la corporación, habia una especie de repudio a la libre concurrencia. " (1)

" Ya que tenian una reglamentación, se buscaba que un consejo de maestros planeara la producción, fijara los precios, vigilara la compra de materiales y redactara los estatutos ya que estas corporaciones o gremios solo aceptaba a un trabajador de la especialidad, ya que si existian dos o más gremios, ningún trabajador podia pertenecer a ambos ni desempeñar trabajos o oficios distintos. " (2)

Respecto de la edad media, podemos afirmar con ciertas reservas, que ya se empezó a notar un espíritu de solidaridad entre ciertos trabajadores a clases, para mejor decir que fueron los maestros los oficiales y los aprendices.

(1) Lic. Estrella Campos Juan. Apuntes del Derecho Procesal del Trabajo. 1972.

(2) Loc. cit.

En este régimen corporativo, es el sistema en que las personas de una misma profesión, oficio o especialidad se unen para la defensa de sus intereses comunes.

En la edad moderna, el desarrollo de las ideas, en el ámbito de la filosofía, predomina como esencia fundamental la teoría de que la producción económica y la estructuración social, en cada época histórica es la base de la historia política e intelectual.

En consecuencia, toda la historia ha sido una historia de lucha de clases; de lucha entre las clases explotadoras y las clases explotadas.

C A P I T U L O I

SALARIO MINIMO GENERAL

PARA UNA O VARIAS

ZONAS

DISPOSICIONES GENERALES DEL SALARIO

El estado actual de las investigaciones etimológicas ha superado ya, para satisfacer la curiosidad natural de todo hombre medianamente culto, el que ignora la etimología o el origen de la palabra, se encuentra respecto de ella en el mismo caso que respecto de una persona, a quien no conoce más que de vista, daremos pues la definición del salario no es más que el desarrollo verbal de la comprensión de una idea.

SALARIO ; Estipendio del latin Salarium. Sal

SAL; La sal era la retribución con que se le paga al trabajador, ya que esta era como dinero y que podía intercambiar por cualquier cosa.

ESTIPENDIO; m, paga, o "remuneración y se da a una persona por su trabajo y servicio". (3)

El estado ha intervenido en diferentes épocas de la historia en la fijación de los salarios, pero no siempre fué su propósito asegurar un salario mínimo a los trabajadores, en diversas ocasiones, tuvo la intervención del estado como objeto; impedir el alza de los salarios en beneficio de las clases patronales en particular, cuando se hizo sentir la falta de mano de obra, por ese camino se mantiene el ritmo de la producción y se evita el alza de los precios.

" La antigüedad, la edad media y la edad moderna vieron desfilar varias medidas en ese sentido, no obstante — desde la edad media se encuentran constantes recomendaciones por parte de la iglesia sobre el justo precio de los servicios los cuales determinaron en varias ocasiones, un tratamiento más humano para los trabajadores." (4)

(3) Casares Julio. Diccionario Ideológico de la lengua española. p.367. 2/ed.1959.

(4) Lic.Estrella Campos J. ob.cit.p.3.

En la actualidad generalmente, tanto en los contratos individuales como colectivos, las partes estipulan los salarios por encima de los mínimos legales, o sea los que fija la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que es una autoridad administrativa de fijar salarios.

Por consiguiente, el acto o resolución en que se fijan los salarios mínimos, es un acto de carácter administrativo que produce efectos jurídicos inmediatos desde la fecha en que empiezan a regir.

"Es decir a partir del 1 de Enero de los años pares y conforme a la ley deberán estar vigentes durante dos años. Para fijar los salarios mínimos se sigue un procedimiento especial consignado en la Nueva Ley Fed. del Trabajo..."

El Dr. Trueba Urbina A. Nos dice al respecto "la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es un organismo social administrativo del trabajo tiene a su cargo la fijación de los salarios mínimos generales, profesionales y del campo. " (5)

"Tanto las Comisiones Regionales como la Nacional se integran con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno de acuerdo con el nuevo texto de la Ley Fed. del Trabajo, en la Frac. VI del apartado A del artículo 123. " (6)

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales, profesionales y del campo, los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales, los terceros disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

La ley además de proteger la integridad física y espiritual del trabajador, quiere asegurarle, que su tarea recibirá un pago justo.

(5) Dr. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. p. 749. T. 1. 1/ed. 1973.

(6) Dr. Trueba Urbina Alberto. Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley Fed. del Trabajo. p. 4. 9/ed. 1973

Este sistema aseguraba la fijación del salario mínimo con todas las garantías posibles de los intereses de los - trabajadores, y ponía un obstáculo invencible a cualquiera maniobra que tendiese a impedirlo.

" Las normas laborales sobre fijación del salario minimo tienen un sello de adjetividad sui géneris, estatuyen - un regimen juridico procedemental del que no podemos desen - tendernos, a más de la importante intervención que tenia - en su aplicación los organos jurisdiccionales del trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, en la Ley -- Fed.del Trabajo de 1931." (7)

Como se ha dicho estos procedimientos son de naturale za administrativa, ya que no deben confundirse con los pro cedimientos que se observan en la fijación del salario mí nimo remunerador, ya que tienen el carácter jurisdiccional pues constituyen las formas del proceso contencioso que al efecto debe seguirse ante la Junta de Conciliación y Arbi traje (art.123 frac.XXVII, inciso b) de la Const. de 1917.

Los derechos que establecen las leyes reglamentarias- como son; la Constitución de 1917, la Ley Fed.del Trabajo- de 1931, y la Nueva Ley Fed. del Trabajo, ambas estan en - favor de la clase trabajadora ya que sus derechos son irre nunciables, es decir, aun cuando el trabajador por necesi- dad o por ignorancia, expresara su voluntad de no aceptar- lo que la ley le concede, semejante actitud no tendría nin guna validez, por eso se afirma que el derecho del trabajo es proteccionista, para que reciba un pago justo y un tra- to más humano.

CARACTER JURIDICO DE LAS COMISIONES

"De acuerdo con la antigua doctrina jurisprudencial , las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, no tenían el carácter de autoridades según (ejecutoria del 17 de Agosto de 1935.The Guanajuato Reduction And Mines Company Cuya te sis reza). Sic. (8)

(7) Dr. Trueba Urbina A. ob.cit. p.p.750,751.

(8) Loc. cit.

"En rigor estas comisiones no son propiamente una autoridad ya que su misión es única y exclusivamente la que les marca el art. 551, de la Ley Fed. del Trabajo, estando subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que son las autoridades que, de acuerdo con lo prevenido por -- los arts. 556 y 563 de la Ley Fed. del Trabajo, revisan en forma definitiva los actos de las dichas Comisiones del Salario Mínimo..."

Estas comisiones si eran autoridades, aunque sus funciones eran transitorias y sus resoluciones revisables por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Y no solo -- por que se integran con representantes de la autoridad municipal, ya que tienen fuerza jurídica.

Aun cuando la Suprema Corte hubiera reconocido una ejecutoria, de violación de garantías individuales de la Comisión del Salario Mínimo, no sólo por eso dejaría de ser autoridad, ya que las determinaciones estaban en revisión.

En tanto la subordinación de autoridad con otra no le quita jerarquía, ya que la propia ley las equipara en autoridades del trabajo.

"La interpretación de la Suprema Corte de Justicia, -- acerca de la naturaleza de las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, no puede considerarse acertada, la subordinación en estas Comisiones se encuentran en las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, no desnaturalizada, las autoridades no tienen siempre igual grado sino que se presentan jerarquizadas, y en este sentido se habla de autoridades superiores e inferiores autoridades, es todo organismo oficial o persona revestidos legalmente del ejercicio de -- funciones públicas dirigidas a ordenar la vida en común de los ciudadanos en cualquiera de sus múltiples aspectos..."

"La función que la ley encomienda a las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, es de aquéllas que no podrian ejercer sin que quien las realiza no tuviese la categoría de autoridad. " (9)

Hablaremos de la intervención de los tribunales y la fijación del salario mínimo, ya que intervienen por ministerio de ley, las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje revisaban de oficio las resoluciones que dictaban -- las Comisiones del Salario Mínimo. (esto es con referencia a la Ley Fed. del Trabajo de 1931).

"Las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje fueron elegidas por el legislador mexicano como organismos revisores de las resoluciones de las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, por la autoridad que tiene como órganos de la jurisdicción social laboral, y por su conocimiento de la situación económica de las entidades, dentro de las que actúan imprescindiblemente para el ejercicio de la función que se les atribuye en materia de fijación de salario. (10)

Haremos referencia a nuestra antigua ley de 1931, la modificación del salario mínimo ya que esta ley en su art. 560 concede acción procesal a la mayoría de los patrones o de trabajadores de un Municipio para solicitar de la Comisión Especial del Salario Mínimo la modificación que se hubiere fijado.

La acción procesal, se puede intentar en cualquier momento, ya sea por los patrones o trabajadores de un Municipio, y que reúnan los requisitos que marca la ley, en sus arts. 560 y 397 y de acuerdo con estos preceptos, la solicitud de modificación debiera hacerse por quienes representen, cuando menos el 51 % de la totalidad de los trabajadores afectados por el salario mínimo.

(9) Dr. Trueba Urbina A. ob.cit.p.752.

(10) Loc.cit.

"Y en caso que la solicitud de modificación provenga - de los patrones, estos deberán comprobar que tiene a su servicio como mínimo de trabajadores el 51 % de la totalidad - de los afectados por la resolución del salario mínimo que - se pretende modificar.."

Una vez que se hubiere comprobado la personalidad mayoritaria por quienes la solicitan la modificación del salario mínimo, tanto la Comisión Especial como la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda se sujetarán al procedimiento establecido por la ley para fijar el - salario mínimo, y el plazo para dictar la resolución correspondiente no podrá ser mayor de sesenta días.

Pero la resolución de la solicitud de modificación -- del salario mínimo requiere, como su fijación, garantías -- técnicas de verdad seria que deben cumplir en todo caso con la mayor escrupulosidad, para evitar perturbaciones económicas.

"Por eso exigía la ley que antes de dictar la resolución correspondiente las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, oyeran a los representantes de las partes y quefueran asistidas de personal técnico suficiente..."

"Las resoluciones que modifica el salario mínimo establecido produce los mismos efectos jurídicos que la fijó dicho salario mínimo, ambas resoluciones tienen el mismo caracter y por lo tanto su eficacia no podía ser distinta..."

"Por eso la ley las equipara en cuanto a sus efectos - los sistemas de revisión de los mínimos legales son independientes de la superación de éstos por otros medios legales, la huelga o el arbitraje. (11)

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de-

(11) Dr. Trueba Urbina A. ob.cit. p. 753.

familia, en el orden material y cultural y para proveer a la educación obligatoria de lo hijos.

De ahí que se fije un salario mínimo y se garantice su entrega de moneda de curso legal, los salarios mínimos-profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

ORGANOS ENCARGADOS DE FIJAR EL SALARIO MINIMO

La fracción LX del art. 123 en relación con el art. 115 de la propia Constitución que establece el Municipio -- base de la organización administrativa.

"La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la frac. VI se hará por Comisiones Especiales que se forma en cada Municipio, subordinadas a la Junta local que se establecerá en cada Estado..."

La fijación del salario mínimo quedó comprendida dentro de la organización constitucional administrativa del -- trabajo para impulsar la lucha de clases, con plena autonomía frente a los clásicos poderes del Estado.

"El legislador señaló no sólo los órganos encargados -- de fijar el salario mínimo, sino que al establecerlo les -- atribuyó una competencia sucesiva, de modo que la actividad negligente o maliciosa de que la tiene en primer lugar, pudiera ser subsanada automáticamente por el superior inmediato y la de éste por la autoridad máxima administrativa -- dentro del territorio de su jurisdicción en el orden local

...

Como ya hemos mencionado su etimología del salario en el inciso anterior, ahora para dar el concepto del salario haremos unas referencias respecto de su historia.

"Hemos escuchado muchas veces que el único patrimonio del trabajador es su salario, nos parece empero que la sentencia debe ser distinta, porque el verdadero patrimonio - del trabajador es su energía de trabajo, ya que es lo único que lleva consigo al penetrar en la empresa, de ahí que las medidas primeras del estatuto laboral se ocuparan del tiempo de trabajo..."

Cuando la energía es entregada a otro y la salud y - la vida hallan su aseguramiento en el derecho del trabajo - irrumpe en una relación dialectica el salario, porque es - el elemento que además de asegurar definitivamente la sa- - lud y la vida, permite al hombre elevarse hacia una vida - auténticamente humana.

Para cumplir su misión, el salario debe satisfacer - con amplitud generosa las necesidades de toda índole del - trabajador y su familia.

"Con la Declaración de los derechos del hombre de la Constitución de 1957, que establecía el goce de los dere- - chos y posteriormente pasan a la Constitución de 1917" (12)

Ya que nadie puede ser obligado a prestar trabajos - personales sin la justa retribución y sin su pleno consen- - timiento.

(12) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I.p.290.1/ed.1972.

CONCEPTO DEL SALARIO

Por los esfuerzos, por obtener un concepto del salario y la aplicación del mismo para una justicia social, ya que esto tiene como consecuencia un ingreso remunerador y justo, ya que se habría perdido todo, por aquellos que participaron sino habrían tenido una conciencia justa.

En los arts. 82 y 84 de la Nueva Ley Fed. del Trabajo nos dan el concepto del salario y sus partes que lo integran.

SALARIO.- "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Y deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, y no en mercancías o otras cosas que se le parezca.

EL SALARIO SE INTEGRA.- Los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Las nuevas disposiciones se apartarán de los preceptos de la Ley de 1931, en primer lugar, porque también en este problema se superó la concepción contractualista, al suprimir en el nuevo art. 82, la referencia a la retribución que se debe pagar por virtud del contrato de trabajo, y en el segundo lugar, por que se extendió el salario a la totalidad del trabajo prestado, suprimiendo la frase que lo limita a la labor ordinaria.

La historia de la humanidad puede afirmarse que ha sido una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre.

El ordinario art. 123 Const. en su frac. VI. Nos dice al respecto, que el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerandolo como jefe de familia.

Este es un principio básico de la lucha de clases, así debe entenderse. Y como se ha dicho anteriormente se contemplara la evolución del salario mínimo y de los organos encargados de fijarlos.

CLASIFICACION DEL SALARIO

Las formas del salario son las distintas maneras de ser de la retribución que debe pagarse al trabajador por su trabajo. "Las disposiciones legales en el art.24 frac.V de la ley de 1931 decía que el contrato de trabajo escrito contendrá el sueldo, salario, jornal o participación que habrá de percibir el trabajador, si aquellos se deben calcular por unidad de tiempo, por unidad de obra o de alguna otra manera..."

La ley de 1931 como la ley de 1973, ambas tienden a la protección del trabajador y concuerdan en la estipulación - al celebrar el contrato colectivo o individual.

"La primera parte de esta norma era una reminiscencia en el presente porque el término salario estaba suficientemente generalizado; la segunda parte consideró dos formas del salario, por unidad de tiempo y unidad de obra y concluyó - con una fórmula de la que se infiere que la enumeración no era limitativa, sino enunciativa, la fracción tercera del mismo precepto señaló una forma más, el contrato de trabajo a precio alzado..."

Diferencia que puntualizaremos más adelante, por una parte, el salario a comisión adquirió una importancia particular, en virtud de la inclinación en la ley de la categoría de agentes de comercio.

Tomando en cuenta estas ideas, se redactó, la Comisión de los Salarios Minimos, el monto del salario, en los arts. 25 frac.VI y 83 de la Ley Fed. del Trabajo nos dan la pauta a seguir.

El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener; La forma y el monto del salario.

"El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera..."

Las formas del salario, y las disposiciones de la Ley Fed. del Trabajo, mencionan cuatro formas y según lo expuesto, abrieron las puertas a manifestaciones futuras de las relaciones económicas y de trabajo.

El salario por unidad de tiempo.

El salario por unidad de obra.

El salario por comisión.

El salario a precio alzado.

Las dos formas del salario principales en el mundo capitalista son; el salario por unidad de tiempo y el salario por unidad de obra, llamado este segundo en el lenguaje corriente, salario a destajo.

"El salario por unidad de tiempo es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y de aquí se formó la definición de la jornada de trabajo que esta plasmada en el art.58 de la Ley fed. del Trabajo..."

"La jornada de trabajo deberá de ajustarse a la naturaleza de la labor que se realiza, aplicando los principios sociales en materia de jornada de trabajo..."

Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el art.5 frac. III de la Nueva Ley Fed. del Trabajo, En contraste con este principio, el salario por unidad de obra es aquél en que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador.

"La diferencia entre las dos formas, teóricamente bien planeadas se desvanece en la realidad económica, pues, para aplicar como medida la unidad de tiempo, tiene que tomarse en consideración la cantidad y calidad del trabajo que debe prestarse, de donde resulta la frac. lll del art. 25 de la Nueva Ley Fed. del Trabajo, que dice que el escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener, el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible, y el art. 27 de la misma ley que expresa que si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición..."

Por otra parte si se aplica como medida la unidad de obra deberá cuidarse, según dispone el párrafo segundo del art. 85, que la retribución que se pague sea tal, que para un trabajador sea normal.

En una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

"El salario por unidad de obra ha sido objeto de diversas críticas en todos los tiempos, Adam Smith, en su libro La Riqueza de las Naciones, afirmó que es agotador y perturba seriamente la salud y Marx puso de manifiesto que este sistema se prestaba a una mayor explotación del trabajo..."

Pero las disposiciones citadas en el párrafo anterior ofrecen una solución, pues no solamente autorizan al trabajador a solicitar de la junta que determine si el salario fijado permite obtener en ocho horas una cantidad de dinero equivalente al salario mínimo, sino, además de conformidad con el párrafo primero del art. 85 de la Nueva Ley Fed. del Trabajo, si la cantidad resultante integra un salario remunerador.

"El salario a comisión, es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos a servicios de la empresa vendidos o colocados por el vendedor o trabajador, de ahí que se diga frecuentemente, y así ocurre en el art. 286 de la ley que dicho salario es una prima sobre la mercancía o servicio vendido o colocado..."

Como se dijo anteriormente, la definición del salario se le exigió a la comisión, precisión en la definición, en los agentes de comercio, no sólo se les dirige a la venta de mercancía, sino también a la celebración del contrato, en el uso de maquinaria.

"El salario a precio alzado, última de las formas mencionadas expresamente en el art. 83 de la Nueva Ley Fed. del Trabajo. Es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrón se propone a ejecutar..."

"Esta forma de salario, que cada día se usa menos por los inconvenientes que presenta y porque facilita aún más la explotación del trabajador, presenta caracteres de los salarios por unidad de tiempo y de obra, del primero, la presentación de trabajo se cumple en diversas jornadas de ocho horas, de tal suerte que al concluir la obra, el salario debe equivaler a un número determinado de jornadas y dar, a cada una de ellas, una cantidad equivalente al salario mínimo, por lo menos, y el segundo, porque existe una fijación del salario en función de una unidad por realizar.

(13)

(13) De la Cueva Mario. ob. cit. p.p. 301, 302, 303.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Haremos una breve exposición, del gran debate que tuvo lugar en Querétaro, del 26 de Dic. de 1916 al 23 de Enero de 1917 culminó con la primera Declaración de Derechos Sociales del mundo en nuestra Constitución, pero estos derechos no sólo tienen una función comunitaria o de equilibrio en las relaciones laborales, sino esencialmente reivindicatoria de los derechos del proletariado, por lo que resulta imperdonable que se ignore.

"Que nuestra Constitución de 1917 nació por primera vez en el mundo del derecho social positivo, es incontrastable e indiscutible; allí están los textos protectores y reivindicatorios de campesinos, ejidatarios, comuneros, obreros y trabajadores económicamente débiles, en los arts. 27 y 28 y 123 Const. que hablan elocuentemente de sus derechos.

(14)

Y el gran debate concluyó definitivamente el 31 de Enero de 1917 en el que se aprobó el art. 27 ya que fueron los constituyentes los creadores del constitucionalismo social, de donde nace por primera vez, la Constitución Político Social del mundo ya que sus funciones no solo políticas, sino sociales del Estado moderno.

"Así como el Estado moderno es político social ha originado un nuevo derecho, el derecho social positivo, este derecho social positivo se manifestó expresamente en diversos textos constitucionales, en el art. 123 en el derecho del trabajo y de precisión social, en el art. 27 del derecho agrario, en el art. 28 en el derecho económico y el derecho cooperativo, y en el conjunto y funciones de los preceptos sociales, frente al viejo derecho público, constitucional y administrativo, surgió esplendoroso. (15)

(14) Dr. Trueba Urbina A. ob.cit. p.105

(15) Loc. cit.

No debemos olvidar el derecho social cultural para reivindicar al proletariado de la incultura, esta es una revolución en el derecho, el nuevo derecho social positivo es ciencia social.

"Hace veinte años expusimos no solo la idea del derecho social como un triunfo de la legislación socialista sobre la legislación burguesa, sino fundamos la nueva ciencia social en principio socialista, en la ciencia marxista que es la base de sustentación de nuestro derecho social..."

"Un antiguo profesor mexicano inexplicablemente niega tal autoría, no somos los inventores de la idea del derecho social dice el Dr. Mario de la Cueva en recientes escritos, para atribuirle la originalidad de la idea al ilustre profesor Otto von Gierke (Das Deutsche genossenschaftsrecht, Weidmannsche, Berlin, 1868) Porque esto se refiere a un derecho social por las corporaciones pues si somos los inventores de la idea del derecho social antes que Gierke, el genial mexicano Ignacio Ramírez El nigromante, en el congreso constituyente 1856- 1857, precisamente en la sesión de 10 de julio de 1856 habló concretamente de los derechos sociales de la mujer, de los menores, de los huérfanos y de los jornaleros y le reprochó a los autores del proyecto de Constitución el no haber consignado tales derechos por su extremo liberalismo, desde entonces quedó acuñada en los anales de aquella soberana asamblea la locución de derechos sociales y en el Congreso Constituyente de 1917, otro gran legislador José N. Macías, en la sesión de 28 de Diciembre de 1916, proyectó el derecho constitucional de huelga como derecho social económico." (16)

En conclusión pues si no somos los inventores del derecho social antes que la Const. de Weimar de 1919, la Const. Mexicana de 1917, proclamó la primera Declaración de dere-

chos sociales en el art. 123, en art. 27 y 28, que pasan a la historia universal.

En la actualidad se reconoce su prioridad por los eminentes juristas de nuestro tiempo.

"Pues si somos los inventores de la idea del derecho social antes que el distinguido maestro de Lyon, Paul Pic, -- (Legislation Industrielle, les Lois ouvrieres, Arthur Rousseau Editor, Paris, 1939, pag. XIV) hiciera la hermosa afirmación de que el derecho obrero era una rama autónoma, en nuestra tesis profesional en 1927 hablamos incidentalmente -- del derecho social en defensa de la vida humana y en el -- Diccionario de derecho obrero, 1935 dijimos; El derecho es -- una disciplina jurídica autónoma en plena formación, diariamente observamos sus modalidades y transformaciones a través de la agitación de las masas de trabajadores, de los -- laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de las -- ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia." (17)

En el transcurso del tiempo va adquiriendo sustantividad al influjo de la situación económica para desenvolverse luego en un ámbito de franca proletarización, el nuevo derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental, pudiendo concretarse así; el derecho del trabajo es reivindicatorio de la entidad humana, -- ya que el trabajador solo cuenta con su fuerza de trabajo -- para subsistir.

(17) Dr. Trueba Urbina A. ob.cit.p. 107.

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social, tiene por objeto prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo, es al mismo esencial a la estructura de la colectividad, ahora bien, en la medida en que los sistemas de producción industrial se han venido mecanizando y las actividades fabriles se incrementan hasta alcanzar inusitadas magnitudes, la inseguridad se multiplica, y el número de trabajadores asalariados crece, hasta abarcar fuertes sectores de la población, cuyo porvenir depende única y exclusivamente del salario y de la estabilidad de sus empleos.

Actualmente vemos que jamás había existido en civilización alguna, una dependencia de la vida tan ligada al salario como la actual, vemos en los problemas sociales, con todo el estilo de la miseria, la seguridad social tiene el anhelo congenito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación, ya que la inseguridad solo podrá lograrlo eliminando, las causas que producen la inseguridad, es decir satisfaciendo las necesidades lo cual solo es posible dando al hombre el regimen de protección contra los riesgos comunes de la vida ya presentes como futuros.

Observamos que la realidad social revela que la vida del hombre existe dos épocas, la de la infancia y la de la vejez en tanto que la infancia esta protegido por sus padres económicamente, ya que este no siempre los recursos necesarios, y posteriormente llega el periodo de la decadencia del trabajador cuando este es jubilado, que la pensión no le es suficiente para sobrevivir, ya que el hombre es incapaz de ganarse la confianza al solicitar un empleo o oficio.

La imprevisión económica con sus características actuales es un hecho social del último siglo, pues mientras los grandes capitalistas explotan a la clase trabajadora o asalariada ya que siempre el fuerte humilla al débil, ya que siempre hay malos y millones (tanto en nuestro país como en cualquier parte del mundo donde existe un patrón) habra hombres y mujeres y niños hambrientos, enfermos, que acuden a la caridad pública y pelean por mejores condiciones de vida.

El establecimiento de un régimen eficiente de seguridad económica es una aspiración de todos los trabajadores que viven de un salario, por que su vida se induce de bienestar social, su salud, su integridad biológica y cultural, dependen de la estabilidad de sus empleos, ya que sus ingresos al menor descuido o la más ligera interrupción en estos ingresos o el incremento en sus gastos más indispensables, los condena fatalmente al desamparo y a la pobreza.

El pauperismo en la familia obrera es alarmante, el nacimiento de un hijo agota sus recursos económicos, y si hablamos de enfermedad o muerte en cualquier miembro de la familia tiene consecuencias desastrosas, los gastos por médico, medicinas o funerales, dejan deudas cuya liquidación dura mucho tiempo, los trabajadores asalariados viven continuamente en un estado de zozobra, por el temor a una muerte inesperada que puede condenar a sus familiares al desamparo y a la indignidad.

Los trabajadores no por mucho tiempo admitiran tales condiciones, ni se conformara con los temas de siempre como son la libertad y la politica, pues la libertad, sin la consiguiente seguridad, ya que el art. 7 Const. señala claramente la libertad de expresión ya que esta característica se distingue de los demas seres de la naturaleza, es su facultad de concebir ideas y poderlas transmitir, pero siempre hay discordia entre la humanidad.

Y todo es una farsa, si se quiere conservar la actual-
estructura social, se debe tratar tal seguridad con el míni
mo detalle, en favor de la clase asalariada y no asalariada,
pues si no se implanta un sistema de estabilidad económica-
y social, parte desaparecerá en el presente orden de siste-
más substituido por otro menos descuidado en cuanto al re-
parto o distribución de la riqueza y de la libertad humana.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social, en -
caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez y-
medio de subsistencia por circunstancias independientes a -
su voluntad, vemos que la seguridad tiene una semejanza uni
versal en sus propósitos de liberar de la necesidad a los -
pueblos, y esta fórma tiene que evolucionar, los regímenes-
de seguridad social obligatorio ampliando su campo de apli-
cación, las prestaciones como un medio eficaz.

Doublet Jacques; La reforma de la seguridad social en-
Francia, desde hace muchos años en nuestro país como en ---
Francia " el problema del equilibrio financiero del sistema
de seguridad social constituye una preocupación constante -
para los poderes públicos. Tal preocupación se ha traducido
en numerosas disposiciones legales que han modificado sensi-
blemente determinados principios del régimen de seguridad -
social establecido en 1945 a fines de 1958 que se adoptarán
algunas disposiciones limitativas de los derechos de los be
neficiarios de las prestaciones sociales." (18)

Vemos una vez más que no hay protección tanto económi-
ca ni medica, sino es por medio de la fuerza del trabajador
a exigir esa seguridad que hace menos pesada su vida, ya --
que sigue siendo todavía un problema por resolver.

(18) Revista de Trabajo. Ministerio de Trabajo Madrid.
Enero- Febrero 1961.

El Dr. Trueba Urbina Alberto. Nos dice al respecto de la seguridad social; La seguridad social por ahora, no es un servicio público sino un servicio social en razón de la integridad de la persona obrera, en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la teoría integral del derecho todos -- los prestadores de servicio en la industria, en el comercio o en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social en general, y del seguro social en particular en cu ya protección quedan comprendidos los no asalariados.

Por tanto, con base en la teoría integral del derecho del trabajador, he desarrollado la presente tesis haciendo reiterada mención de que la seguridad social es un derecho innato al hombre, por lo que basandome en ello considero - que el seguro social debe ser para todos.

GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO ACORDADAS EN FORMA GENERAL A FAVOR DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ASI COMO LAS QUE PERCIBAN TAMBIEN A FIN DE AÑO OTROS TRABAJADORES CUYO SUELDO O SALARIOS NO EXCEDAN DE DOS MIL PESOS MENSUALES SIEMPRE QUE DICHAS GRATIFICACIONES NO SEAN SUPERIORES A UN MES DE SUELDO.

Las gratificaciones anuales, que se les otorga a los -- trabajadores asalariados, esta gratificación tiene distintas denominaciones como son: Aguinaldo, retribución, adicional o simplemente gratificación, que bien puede decirse que son sinónimos, ya que es una parte que integra el salario.

Esta gratificación o aguinaldo lo afirma en la Nueva -- Ley Fed. del Trabajo en su art. 87 y dice "Que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. " (19)

Y tambien el que no haya cumplido el año de servicio -- tendrá derecho a que se les pague en proporción al tiempo -- trabajado.

La idea de justicia social respecto del aguinaldo se -- reafirma con la Exposición de Motivos, que en breves palabras nos dice, que la gratificación o aguinaldo se hace por que el pueblo mexicano que tiene un sinnúmero de gastos de fin de año por la celebración de las festividades de diciembre, ya que el salario no le es suficiente, y esta predestinado a cubrir sus necesidades indispensables.

(19) Dr. Trueba Urbina A. Trueba Barrera J.
Nueva Ley Fed. del Trabajo p.5. 1/ed. 1973.

La protección del salario mínimo, cuyo sueldo o salario han sido desde la celebración de los derechos sociales del hombre, esta protección absoluta que es la fuente de una vida y el respeto por la ley.

Para nuestro estudio, continuaremos, en el art. 123 — fracción VIII de la Constitución que hace alusión que los salarios mínimos no estan sujetos a embargo, compensaciones o descuentos salvo en los casos siguientes.

- 1.- Pensiones alimenticias, decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el art. 110 fracción V. de la Nueva Ley federal del trabajo.
- 2.- Pago de renta a que se refiere el art. 151 fracción — 11 inciso a. de la misma ley.
- 3.- Por cuotas, por la adquisición de habitación por — aceptación del trabajador y no podrá exceder de un — 10 % de descuento.

"Según la exposición del apartado anterior, esas excepciones tienen por objeto pasar una pensión alimenticia a la familia del trabajador y facilitarle, bien el arrendamiento de una habitación, bien su adquisición, por lo tanto descuentos, son los salarios que no sale del patrimonio del trabajador, puesto que se entrega a su familia para alimentos o a el mismo en forma de la habitación dentro de la que va a vivir pero ninguna excepción más es permitida. " (20)

Son excepciones porque la ley no puede ser infringida ya que el trabajador tiene la obligación de cumplir con — las exigencias minimas de su familia y posteriormente con las de la ley.

La ley del Impuesto sobre la renta hace alusión de la - exención que es un mandamiento a cumplir, y nos preguntamos que es la exención; la exención viene a ser un privilegio - que se otorga al sujeto de un impuesto, en tanto que es una figura excepcional que, para gozarse, debe estar expresamente señalada por la ley.

Al interpretar esta norma, que señala una exención debe hacerse estrictamente y aplicarse en el presente y en el futuro.

La exención para algunos tratadistas es " La norma tributaria no crea excepciones, sino que elimina situaciones - jurídicas imposibles en virtud de que hay ausencia en materia gravable. " (21)

Se afirma esta tesis porque careciendo de la materia -- gravable no hay controversia jurídica.

" La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la revisión fiscal de la federación en el juicio de nulidad No. 6582/47, al expresarse que; las exenciones son excepciones a la regla general de acusación del impuesto."

(22)

En tanto diremos que para otros autores las exenciones-- son verdaderas excepciones a la regla general de tributa-- ción, criterio que afirma la Suprema Corte de Justicia de -- la Nación.

No es de aceptarse que las exenciones, son excepciones-- a la regla general de tributación, porque no hay materia -- gravable, por excepción se podría entender que no queda dentro de la norma general, y bastaría con desaparecer la disposición de la propia exención para que su titular sea causante del gravamen, y no sujeto exento.

(21) Margain M. Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. p. 314. 3/ed.1973

(22) Ibidem. p. 314.

Hablaremos pues de una figura jurídica de la exención-cual es su importancia, en tanto la obligación tributaria, - ya que es un privilegio creado, como son:

- a).- La equidad.
- b).- La conveniencia.
- c).- La política económica.

La equidad, en cuanto los que pagan el gravamen porque son los que perciben un salario mayor que el mínimo y es -- justo que otros no lo paguen, en tanto es un privilegio -- para los asalariados porque los exime de contraer obligaciones.

La conveniencia, en tanto que el asalariado se le debe eximir de impuestos por el consumo de artículos de primera-necesidad a fin de no incrementar toda una vida.

La política económica, es un medio que el gobierno ha-de seguir para el desarrollo del país, incrementando la industria en nuevas tecnologías, como son industrias nuevas y necesarias.

Ya hemos hablado de los trabajadores asalariados, por-lo tanto tomaremos como segundo punto a los trabajadores al servicio del Estado, que sueldos básicos son los que perciben, se tomara en cuenta la clase de trabajo, y se tendrá - cuenta la calidad y cantidad del mismo, ya que para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficacia igual debe corresponder salario igual.

Ya que el salario comprende los pagos hechos por cuota diaria, como son las "Gratificaciones" percepciones y cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinario.

La gratificación como lo hemos dicho anteriormente es-un sinónimo del aguinaldo, en cuanto el aguinaldo, no puede considerarse como percepción de carácter ordinario del art. 86 de la Nueva Ley fed. del Trabajo.

Ya que la Nueva Ley Fed. del Trabajo es supletoria del Estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, se infiere que dentro de la percepción ordinaria de todo trabajador deben estimarse como formando parte del salario, no solo los pagos hechos por cuota diaria, sino -- cual quier otra cantidad que le sea entregada a cambio de -- su labor ordinaria, por lo que no puede considerarse al --- aguinaldo que ha concedido el presidente de la republica a los trabajadores al servicio del Estado, en años anteriores.

Como una percepción de carácter ordinario en virtud de la misma sólo constituye una expectativa regulada por las -- consideraciones del Erario Nacional y la generosa denominación del primer mandatario de los servicios prestados, por cada empleado público y lo que si bien es cierto, se concedió a todos los trabajadores del Estado, en el año de mil -- novecientos cincuenta y siete, no puede considerarse que di cha gratificación constituye un derecho de los empleados pú blicos, mientras la misma no forme parte de su salario.

Aguinaldo.- Derecho al pago proporcional del...
La obligación de pagar un aguinaldo anual a los trabajado-- res antes del veinte de Diciembre, comprende unicamente a -- aquellos que estan laborando en la fecha en que se liquide-- el mismo, en atención a la finalidad que dicha prestación -- se asigna, en la exposición de motivos del art. 87 de la -- nueva Ley fed. del Trabajo, en donde se establece que se -- crea en virtud de que las festividades del aludido mes de -- Diciembre, obligan a los trabajadores a efectuar gastos ex-- tras que no puede cubrir con su salario normal.

Amparo directo 5942/72. Ate. S.A. B. de abril de 1973. Unanimidad de 4. Votos.

Ponente. Salvador Mondragón Guerra.

Sostiene la misma tesis.

Amparo directo 305/72. Compañía Minera Mexicana P.

S.A. Unidad Avalos. Zacatecas - 13 de Noviembre de 1972
Unanimidad de 4. Votos Ponente. Eugenio Guerra López.
Cuarta Sala. Suprema Corte de Justicia.

Me permito transcribir parte del acuerdo presidencial que va dirigido a la Sria. de Hda. y Credito Público Dirección- General de Egresos, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Exp. 303- 111- 87013.

Normas que regirán el pago de la gratificación de fin de año, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial- del cual en forma discrecional se concede una gratificación de fin de año al personal federal, civil y militar, que se encuentre en servicio dependiente de los poderes legislativo y judicial, de la Secretaria y Departamentos que para su subsistencia regirán fundamentalmente de un subsidio regular de la federación y no vendan productos o servicios públicos en tanto sirvase ordenar, se haga del conocimiento- de todas las oficinas pagadoras, para su cumplimiento, que los pagos, por este concepto se sujetaran a las normas siguientes.

a).- "Para el personal que esté en servicio desde antes - del 1 de Julio proximo pasado, la gratificación será equiva- lente al importe de un mes de los sueldos, remuneraciones - diferenciales del sueldo por años de servicio en la docen- cia y o por titulación del personal docente, sueldos dife- renciales por razones, sueldos supernumerarios, sueldos, so- bresueldos al personal obrero, salarios diferencias por sa- larios mínimos, honorarios o haberes, que actualmente tenga asignado, para el personal que esté en servicio desde antes del 1 de Octubre en adelante no tendrá derecho al beneficio que se concede."

b).- "Las fechas de ingreso al servicio a que se refiera- el inciso anterior deben ser las de ingreso a la federación haciendo caso omiso, de los cambios de Ramo que haya tenido

el personal al 31 de Octubre siempre y cuando no hubiera -- existido interrupción de servicio. "

c).- "Tambien tendrá el derecho el personal que atendiendo a las fechas de ingreso a que se refiere el inciso a, ha ya tenido con posterioridad a los mismos movimientos de una partida o otra de las citadas en el inciso a, siempre que -- hubiere trabajado sin interrupción, el monto de la gratificación se cubrira conforme a las remuneraciones que se percibían el 31 de Octubre. "

d).- "Para el personal que cobra sus remuneraciones a base de cuota diaria, el monto de la gratificación deberá calcularse sobre la base del importe de 30 dias. "

e).- "Se cubrirán tantas gratificaciones como empleos -- tenga el personal, atentando a las fechas de ingreso en cada uno de ellos, siempre y cuando estos sean compatibles y -- hayan sido autorizados por la dirección general de egresos.

f).- "Se cubrirán la gratificación al personal que considero como eventual y contratado por plazo fijo, se haya renovado en forma ininterrumpida su contratación, siempre y -- cuando se ajuste a las normas establecidas. "

g).- "El personal de los organismos, descentralizados que para su subsistencia requieran fundamentalmente de un subsidio regular de la federación y no vendan productos o servicios públicos, reciban la gratificación previo estudio y autorización que en cada caso otorgue la dirección general de egresos, para la cual esta dependencia proporcionara oportunamente a dichos organismos los medelos de las formas que -- deberan presentar con su solicitud. "

Para los efectos anteriores la propia dirección queda -- facultada para verificar cuando juzgue conveniente, que las cantidades autorizadas conforme a las presente norma han -- sido calculadas correctamente, en los casos en que por cualquier causa resulte un sobrante, deberá ser reintegrado por

los propios organismos a la tesorería de la federación.

La comprobación ante esa tesorería de las cantidades -- que se causen por concepto de gratificaciones se hará mediante el recibo que por la gratificación total de cada organismo autorice la Dirección General de Egresos.

h).- "Al personal de los servicios médicos rurales y co ordenados atendiendo a los subsidios que otorga el gobierno federal, solo se les cubrirá la mitad de la gratificación, de acuerdo con las reglas establecidas en la inteligencia - de que un ningún caso podrá cubrirse, con cargo a la suma - que para este concepto proporciona el gobierno federal, gratificación al personal que cubre sus sueldos con carga u -- otra fuente diferente a los del subsidio federal otorgados- a dichos servicios médicos. "

i).- "Tendrá derecho a la gratificación todo aquel que - legalmente forme parte del personal federal civil o militar el 31 de Octubre, esté o no en servicio material atendiendo a las fechas de ingreso a que se refiere el inciso a, con-- forme a las reglas que siguen. "

1.- Si los días que no desempeño material de labores, -- por licencias de otras causas acumuladas durante el presente año no exceden de 180 días tendrán derecho a la gratificación completa.

2.- Si los días no desempeño material de labores por licencia u otras causas acumuladas reúnan más de 180 días no exceden de 270 únicamente tendrá derecho a la mitad del importe de la misma.

"Para los efectos anteriores el capítulo deberá hacerse por días de calendario y se considerarán como laborados realmente de 1 de Noviembre al 31 de Diciembre del presente año salvo los casos del personal que al 31 de Octubre esté disfrutando de licencia, en los cuales el computo se hará al - reanudar las labores."

"Para la cuantificación de los días de licencia las oficinas pagadoras exigirán de las dependencias correspondientes una lista del personal que haya disfrutado de licencias por más de 180 días durante el presente ejercicio, si hubo cambio de ramo sin interrupción de servicio la acumulación se hará tanto de las licencias disfrutadas durante el presente año en el ramo en que se prestaban los servicios como las que se hubieren disfrutado en el ramo que pague la gratificación. El personal que a la fecha del pago de la gratificación se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo y tenga derecho al pago de la gratificación atendiendo al computo a que se refiere este inciso, este solo podrá cubrirse al reanudar labores aun cuando la reanudación, se efectúe despues de las fechas señaladas en el inciso n. "

j).- "Al personal del servicio exterior o comisionado en el extranjero, se le pagara la gratificación al mismo tipo de cambio con el que se le cubren sus sueldos, sueldos supernumerarios, sobresueldos, honorarios o haberes. "

k).- "La gratificación se cubrira a los legitimos herederos debidamente acreditados al personal que cause baja por fallecimiento antes del pago de las gratificaciones y tuviera derecho a ésta, teniendo en cuenta las licencias a que hubiere disfrutado en el año y las demás reglas aplicables. "

l).- "En los casos en que por resolución judicial se vengán cubriendo a acreedores alimenticias parte de las remuneraciones del personal federal civil y militar, respetando el espíritu de dicha resolución judicial, la gratificación se cubrira entre dicho personal y sus acreedores alimenticios en la misma proporción establecida por la citadas resoluciones judiciales. "

m).- "La gratificación que corresponde se cubrira al personal beneficiario sin descuento de ninguna clase inclusive el impuesto sobre la renta, de conformidad con lo esta

blecido en el inciso c, frac. II del art. 50 de la Ley respectiva. "

n).- "Los pagos de la gratificación de fin de año sólo podrán efectuarse hasta el 30 de Junio de 1973. "

"En consecuencia las reclamaciones por este concepto --deberan hacerse expresivamente ante la Dirección General de Egresos, la que unicamente las recibira hasta el 31 de Marzo del mismo año, por lo expuesto no se aceptará como una --razón que justifique reclamaciones extemporáneas el haberse hecho ante otras dependencias gestiones anteriores."

ñ).- "No tendran derecho a la gratificación; (23)

1.- El personal que cubra sus servicios con cargos, las partidas de compensación de servicio, honorarios especiales y gastos contingentes.

2.-El personal sujeto a convenio de coordinación tecnica de la enseñanza con los estatutos, de conformidad con dicho convenio.

3.- El personal civil o militar que se encuentre sujeto a proceso el 31 de Octubre.

4.- El personal que a la fecha del pago de la gratificación hubiere dejado por cualquier causa de desempeñar materialmente las labores o hubiere disfrutado de licencia, durante el presente año, por más de 270 días, para los efectos de este concepto y cualquiera que haya sido el resultado del proceso y hubiere reanudado labores antes del 31 de Octubre el tiempo del proceso se considerará como si se hubiere disfrutado de licencia.

5.- El personal de los organismos descentralizados que vendan producto o de servicios públicos, El pago de la gratificación se hará a los interesados en la misma forma y --por el mismo conducto por el que se les cubran sus percepciones ordinarias.

(23) Departamento Juridico. Secretaria de Hda. y Credito Público Dirección General de Egresos. Exp. 303-111-87 013.

Los pagos por concepto de estas gratificaciones serán reportadas por las partidas 23-3509-01/3 (X).P.72.Gastos contingentes del ramo de erogaciones adicionales del presupuesto de egresos, en vigor, y se justifican con la expedición de avisos de pago conforme lo disponían los arts.118 y 119 del reglamento de la Ley orgánica del presupuesto de egresos de la federación comprobándose en lo general, en la misma nomina y recibos de las remuneraciones ordinarias, a efectos de simplificar la expedición de documentos.

Para el debido control presupuestal, las oficinas pagadoras expedirán avisos de pago, por separado, por las gratificaciones pagadas al personal que preste sus servicios en los Poderes Legislativo y Judicial, en tanto el caso del poder ejecutivo dicha pagaduría expedirán avisos de pago por cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, a cuyo personal liquiden este beneficio.

Además en el texto de los avisos de pago deberán consignar separadamente los impuestos de las gratificaciones que correspondan a sueldos remuneraciones diferenciales del sueldo por años de servicio en la docencia y o por titulación del personal docente y sueldos, diferencia por zonas, sueldos supernumerarios y sobresueldos al personal obrero, salario, diferencia por salario, primas, honorarios o haberes y se procederá en la forma siguiente.

Nomina.- Cuando se emplee el sistema de nomina para el pago de percepción deberá usarse la forma oficial en donde se consigne las remuneraciones y anotarse en la segunda columna de la subdivisión, otra remuneración la gratificación devengada anotando en el casillero que corresponde al encabezado la abreviatura Grot y el número de la partida del presupuesto que reporte el gasto.

Recibo.- Cuando se haga uso de este documento para el pago de las percepciones ordinarias, solo se agregará la gratificación al alcance liquido para obtener la percepción total.

Las listas de raya.- Se consignará el importe de la gratificación en estos mismos documentos y al final de esta -- lista se hará constar el resumen de lo que se carga a cada--
partida.

Detall.- Los detalles para la ministración de fondas a -- los comandantes de fracciones militares constituidos o personal debidamente autorizado se formularán por el importe -- de haberes sobrehaberes, estancias u otros conceptos agre--
gando tambien la gratificación del personal de tropo o mine--
ria teniendo cuidado de consignar en ello, separadamente, --
lo que corresponda a cada una de las partidas del presupues--
to por los conceptos anteriores.

Listas del personal.- Estas listas se revisten de admi--
nistración, la gratificación que corresponde que los C.C. --
Federales, jefes y oficiales del ejercito y sus similares --
en la armada asi como a los individuos de tropa y nunca, se
anotará en una columna adicional, encabezándola con la abre--
viatura Grot, reduciendo la columna de observaciones en la--
que se asentará de la gratificaciones pagadas a la tropa y--
mineria, se tomará, en cuenta al practicar la liquidación --
definitiva en la proxima lista con las partes de la minis--
tración por la pagaduría.

Por último diremos de la gratificación que deberan cu---
brirse por la pagaduría en donde se encuentre radicado, los
pagos, sueldos, sueldos supernumerarios, sobresueldos, sala--
rios etc, en la inteligencia de que cuando se ignore la fe--
cha de ingreso del personal se suspenda el pago hasta que --
se acredite la fecha de su ingreso y que el informe se debe--
rá remitir a la dependencia respectiva.

Como hemos dicho en paginas anteriores que el salario-minimo está exento de impuestos por producto de trabajo, y por lo tanto cuando un patrón pretende liquidar a un trabajador comprometiendose a darle lo que le marca la Ley como es.

- 1.- Sus tres meses.
- 2.- Veinte dias por año.
- 3.- Doce dias por año, por concepto de antigüedad.
- 4.- Su reparto de utilidades según le corresponda.

Estos derechos son los que le corresponden a un trabajador ya que no pueden ser violados, y por lo tanto el trabajador al aceptar un convenio, se tendrá que celebrar ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje, y el convenio será redactado como sigue.

C O N V E N I O

México D. F. a, 3 de Abril de 1974.

Comprendiendo por una parte el Sr. Viviano Chavez Muciño, que se identifica con credencial No. 30006 del I. M. S.S. con fecha 30 de Junio de 1968, expedida por el I.M.S.S. que exhibe y solicita su devolución y por otra parte el Lic. Marcelino Castilla Ramos. personalidad que tiene acreditada ante esta Junta Especial No. Tres.

C L A U S U L A S

1.- La empresa reconociendo al trabajador Viviano Chavez Muciño, con fecha de su ingreso a la empresa el 3 de Abril de 1971 y con fecha de su liquidación el 3 de Abril de 1974.

2.- La empresa se compromete a liquidar al trabajador antes mencionado con sus derechos que le correspondan como son;

- a).- Tres meses.....\$ 4.680.00
- b).- Veinte días por año.....\$ 3.120.00
- c).- Doce días por derecho de antigüedad..\$ 1.872.00
- d).- Ocho días por reparto de utilidades
que no se le había otorgado según el
contrato colectivo.....\$..416.00

\$ 10.088.00

3.- En esta liquidación no se le descuenta al trabajador el producto del trabajo, ya que es asalariado y esta exento de impuesto, como lo marca el artículo 123 frac.VIII de la Nueva Ley fed. del trabajo.

4.- No habrá descuento sobre la participación de las utilidades que otorga la empresa, y nos lo marca el art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su frac. VIII.

Y dijeron, que ratifican en todas y cada una de sus cláusulas del convenio que tiene presentado, solicitando se apruebe de conformidad por encontrarse ajustado a derecho, dando fe la Secretaria de la entrega de la cantidad (es) convenida (a) y se archive este expediente como totalmente concluido.

La Junta acuerda, Téngase por recibido en esta Junta el convenio que por acuerdo del C. Presidente fue turnado y visto lo manifestado por los comparecientes y como lo solicitan se tiene por ratificado el convenio que corre en autos, el cual, por no contener cláusulas contrarias a la moral o al derecho es de aprobarse y se aprueba en toda y cada una de sus partes, condenándose a los que intervinieron en el mismo a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar,-

como si se tratara de un laudo ejecutoriado pasado ante la fe de cosa juzgada, en este acto el C. Secretario de Acuerdos da fe de la entrega de la cantidad \$ 10.088.00 al Sr. - Viviano Chavez Muciño, en cheque certificado a cargo del - Banco de México S.A. de ésta fecha y los reciben de entera conformidad y firman al margen para constancia y por su re cibo.

Archivese este expediente como totalmente concluido. De este acuerdo quedaron notificados los comparecientes, - firmando al margen para constancia, dándose por recibido - de la cantidad antes indicada y de los documentos con que - se identificó y acreditó su personalidad y al calse los - CC. Miembros que integran la Junta Especial No. Tres, de - la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito - Federal. Doy fe.

Notifíquese y de que se tiene por terminada la rela - ción de trabajo entre las partes en los terminos de la - fracción 1 del artículo 53 de la Nueva Ley Federal del Tra - bajo.- Conste.....MHP/mtpv.

INDEMNIZACION POR RIESGOS O ENFERMEDADES PROFESIONALES

La indemnización por riesgos o enfermedades de trabajo nos lo marca el art. 123 frac. XIV de la Constitución nos dice al respecto, cuando los riesgos se realizan pueden producir la muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente e incapacidad temporal, de estas cuatro ideas, uniformemente admitidas en las legislaciones como son: La Nueva Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social y doctrinas extranjeras, se pueden agruparse en dos conceptos la incapacidad y la muerte.

Trataremos de decir que es la incapacidad en breves palabras. Es la alteración de la normalidad anatomica en el trabajador y la limitación de su posibilidad funcional para el trabajo. La idea de la alteración funcional se reclama precisión para fijar una incapacidad como veremos más adelante y no importa donde haya sido ocasionado el accidente o riesgo de trabajo o enfermedad contraída por el desempeño de su trabajo.

Al hacer mención con base en la Nueva Ley Federal del Trabajo, nos enumera dos conceptos de incapacidad.

- A).- El primero toma en cuenta la persistencia de la incapacidad que se divide en temporales y permanentes.
- B).- El segundo se considera la magnitud de la incapaci permanente y las clasifica en totales y parciales.
 - a).- El primero atiende a la incapacidad, de un accidente de trabajo que provoca una lesión organica o perturba—oión funcional inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en el ejercicio de su deber, o ya sea en cu-

alquier lugar donde se encuentre el trabajador, pues una lesión puede desaparecer totalmente en un tiempo más o menos corto y sin dejar huella en el organismo o al contrario puede hacer sentir sus efectos en el organismo en forma permanente, la incapacidad dependerá de la gravedad de la lesión y de las posibilidades de curación.

b).- El segundo, como se ha dicho que el grado de la lesión es la incapacidad, ya que una lesión puede producir la incapacidad total o sea la pérdida de las facultades que imposibilite al trabajador al desempeño de su servicio, o puede consistir la incapacidad en la disminución de facultades ya que el término de pérdida de facultades o disminución de las mismas, se expresa en general, las distintas condiciones de la incapacidad total y parcial.

INCAPACIDAD TEMPORAL.- Al afirmar el art. 478 de la Nueva Ley fed. del Trabajo "Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo." el accidente que haya sufrido el trabajador no será en detrimento de él ni de su familia ya que percibirá su salario íntegro, mientras dure la incapacidad o inhabilidad del trabajador.

Transcurrido un tiempo de tres meses se encuentre imposibilitado de regresar al trabajo, cualquiera de las partes, trabajador o patrón puede pedir que se decrete la incapacidad, por los certificados médicos, y se siga gozando de la indemnización o se declare su incapacidad.

El maestro Mario de la Cueva "nos dice al respecto -- que para los efectos, cualquiera de los dos puede solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje haga la declaratoria respectiva, la ley no dice expresamente que la Junta pueda hacer la declaratoria, más es evidente que por ser la Autoridad de Trabajo a quien compete conocer de todas--

estas cuestiones. " (24)

Como hemos dicho anteriormente la decisión puede fundarse en los certificados medicos o pruebas que se ofrezcan o un examen posterior.

Puede afirmar la Junta, que se declare la incapacidad-- permanente o que continúe el tratamiento (esto es un supuesto) de la Junta de Conciliación y Arbitraje, que se considere que no está terminada la curación y en consecuencia las lesiones pueden sanar con la atención medica.

La ley nos afirma que los exámenes medicos deberan hacerse cada tres meses para que se fije la incapacidad permanente, ya que la incapacidad temporal no se puede prolongar por más de un año.

El seguro social es la forma de previsión que ha alcanzado mayor incremento, en primer lugar por ser obligatorio y en segundo, por ser más económico. Por esto se ha considerado como un servicio para todos los trabajadores y que el Estado interviene en su organización y funcionamiento.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- En el art. 479 de la Nueva Ley Fed. del Trabajo hace mención respecto de la incapacidad permanente parcial, "Que es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar " ha consecuencia de la lesión que haya sufrido el organismo humano y que tenga como consecuencia la perdida de un miembro del cuerpo o un organo vital.

La indemnización que debe recibir un trabajador es de un tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculados sobre el importe, si la incapacidad hubiere sido permanente total, se tomara el máximo y el mínimo por ciento establecido por la ley, considerando su edad ya que es importante para la incapacidad, la actitud de

(24) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. México. 1960.

su actividad, remunerada ya sea, artes, oficios o profesión.

Hay dos metodos para fijar la incapacidad parcial.

- a).- El primero, el arbitrio judicial conforme a la investigación y examen por los peritos medicos a la determinación previa del grado de incapacidad.

La solución del problema tiene que diferir según se trate el accidente o enfermedad. Como hemos dicho que el arbitrio judicial es el acuerdo que se sigue por los dictámenes medico legal que se aporta para determinar el grado de una lesión ya que esta puede traer consecuencias posteriores, en la inteligencia de que resulte la pérdida de un miembro u órgano, y que por medio de exámenes continuos se podrá saber que grado de lesión es, y por lo tanto la duración de la incapacidad una vez hecho estos exámenes, por parte del Instituto del Seguro Social se dictaminará su incapacidad y que en ocasiones es lamentable al trabajador, por los tratamientos para su rehabilitación.

Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, podrá ocurrir ante el consejo técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente para impugnar la resolución.

En cuanto a este supuesto mientras se tramite el recurso o juicio respectivo el Instituto le otorgara las prestaciones que le corresponde a sus beneficiarios.

b).- El segundo se plantea por la injusticia al tratar de fijar la incapacidad para el trabajador y la incapacidad para la profesión ya que anteriormente no existía una tabla de valuación de incapacidad, hoy en la actualidad como la legislación española y la Nueva Ley Federal del Trabajo optaron por la tabla de valuación de incapacidades ya que anteriormente se le dejaba al arbitrio del juez, ya que po---

dria haber un caso que ponga en circunstancias lamentables al juez, en cuanto a la fijación de la incapacidad, por otra parte no podría negarse la indemnización.

Hoy en la actualidad con la tabla de valuación de incapacidades no se quiso llegar a un determinado total y un máximo y un mínimo para cada caso o grado según la lesión que haya sufrido el trabajador.

Una vez declarada la incapacidad permanente parcial, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años.

En este lapso de tiempo el Instituto podrá ordenar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión o en su defecto el trabajador podrá solicitar, la revisión ya sea para disminuirla o aumentarla, una vez transcurido el lapso de tiempo que se le dió para su rehabilitación o adaptación se considerará como definitiva, y la revisión solo podrá hacerse una vez al año.

Cuando un trabajador sufrió un riesgo de trabajo y fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivos del mismo accidente o enfermedad, recibirá mientras dure la inhabilidad, el cien por ciento de su salario, (los asegurados del grupo W) estos recibirán un subsidio igual al salario en que esten cotizando.

LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- El art. 480 nos dice al respecto que la "incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." esta imposibilidad pudo ser ocasionada por lesiones a consecuencia de un accidente o enfermedad, sobre partes distintas del organismo humano, ya que la Nueva Ley -- Fed. del Trabajo no admite acumulación de incapacidades, - ya que debe expresar tajantemente la incapacidad con previos exámenes medicos o pruebas fehacientemente.

Una vez declarada la incapacidad permanente total del - trabajador, este recibirá una pensión mensual de acuerdo - con el grupo y salario que este percibe, en la tabla del - art. 65 de la Nueva Ley del Seguro Social.

Cuando un trabajador este en el grupo W, tendrá derecho a recibir una pensión mensual del setenta por ciento del - salario en que estuviere cotizando al Instituto. En este mismo caso si el trabajador estuviere incapacitado por enfermedad, se tomará como base las ultimas cincuenta y dos semanas de cotización o en su defecto las que tuviere si - su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Pero si el trabajador estuviere incorporado al sistema de porcentaje sobre el salario, percibira pensión equivalente al ochenta por ciento del salario, cuando éste sea - hasta de \$ 80.00 pesos diarios, y setenta y cinco por ciento cuando perciba un salario de \$ 170.00 pesos diarios, y un setenta por ciento cuando fuere superior.

En tanto el patrón no se puede obligar a pagar una cantidad mayor a la incapacidad permanente total, aunque se - reúnan más de dos incapacidades, en consecuencia si los - riesgos produjeron la incapacidad permanente total la in-

demnización será en una cantidad al importe de mil noventa y cinco días de salario y no habrá deducción de los salarios que percibió durante las incapacidades anteriores.

La aplicación de nuestra ley se sujeta a ciertas normas como son; Si la acción de la lesión proviene del trabajador, se supone la fijación de una incapacidad parcial, - pues si se hubiere establecido una incapacidad total, la agravación es imposible.

Cuando la acción procede del patrón puede entenderse sea que se hubiere fijado una incapacidad total o una parcial, pues en ambos casos es imposible una mejoría en las condiciones del trabajador, la gravedad o mejoría del mismo debe ser posterior a la fecha en que se hubiere fijado esa incapacidad.

Ya que tenemos en cuenta que al fijar una incapacidad se debe hacer tajantemente con previos exámenes, según el grado de la lesión, ya sea temporal, parcial o total o declararse que esa misma lesión ocasiona la muerte del trabajador, y es una secuela de términos que deben seguirse, según el dictamen médico.

La ley restringe la conducta del trabajador en cuanto a los riesgos de trabajo, y que este se encuentre culpable por alguna de las siguientes causas.

a).- Cuando sufra un accidente y este haya estado bajo un estado de embriaguez.

Vemos que con frecuencia ocurren accidentes por que - el individuo se encuentra en un estado de embriaguez por - no dejar de ser hombre, demuestra su conducta relajada, y - el infortunio llega, y la empresa y organismo público tendrá que proteger a los derechohabientes.

- b).- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de un narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiere exhibido y hecho del conocimiento al patrón, que esta bajo control médico, - de esta manera no habrá motivo por lo cual no se de la incapacidad.
- c).- Cuando el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por si o de acuerdo contra persona. En los reglamentos de trabajo como en la misma ley del trabajo se determinan las medidas que deberán observarse a fin de prevenir --- los riesgos de trabajo y lograr que éste se efectúe en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores, porque si se atenta contra la vida de uno de sus compañeros a un que --- este haya tenido un acuerdo para lesionarlo, tanto es causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón.
- d).- Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. Para nosotros la indemnización por muerte del trabajador o en el caso de suicidio con la única exclusión que expresamos que pudo ser acusado por instigación de los beneficiarios, o que se afirme lo contrario--- que el trabajador no se encontraba en planitud de sus facultades por circunstancias psíquicas.

Nuestra legislación no distingue la muerte voluntaria e involuntaria en el caso de suicidio del trabajador ya que también da origen a la indemnización, a menos que se compruebe que los derechohabientes lo instigaron al suicidio, para obtener la indemnización, en tal caso se indemnizará a los derechohabientes por muerte. supuesto que no se podría hablar de culpa del occiso, que como un hecho voluntario, a menos que el suicidio fue originado por un estado patológico, que priva a la víctima de la consciente lucidez de sus actos.

En conclusión diremos que la indemnización por muerte del trabajador se les dará a sus beneficiarios, con la única exclusión que el trabajador no gozaba de sus facultades por circunstancias orgánicas, ya que la ley anterior ni la vigente hace distinción de ninguna clase de suicidio voluntario, ya que la finalidad de la seguridad social es proteger al núcleo familiar.

Ya que nuestro capítulo habla de indemnizaciones y incapacidades del trabajador me es satisfactorio hablar de la indemnización global que tiene derecho el empleado público, aunque este sin tener derecho a la pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio que presta, ya sea en una dependencia del gobierno, se le otorgará una indemnización global equivalente a .

"El monto total de las cuotas con que hubiere contribuido de acuerdo con la fracción I del art. 15, si tuviese de uno a cuatro años de servicio. (25)

Estos servicios son los que elevan los niveles de vida del servidor público y de sus familiares ya que tienden al bienestar social del país.

(25) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México. 1960.

Para una indemnización global se requiere que el trabajador haya aportado un 6 % de cuotas para tener derecho a las prestaciones que se refiere el artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las prestaciones a que tiene derecho el trabajador al servicio del Estado son :

- 1.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- 2.- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 3.- Servicios de reeducación y readaptación de invalidos.
- 4.- Servicio que elevan los niveles de vida del servidor público y de su familia.
- 5.- Promociones que mejoren la preparación de técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.
- 6.- Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador.
- 7.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- 8.- Prestamos hipotecarios.
- 9.- Prestamos a corto plazo.
- 10.- Jubilación.
- 11.- Seguro de Vejez.
- 12.- Seguro de Invalidez.
- 13.- Seguro por causa de muerte.
- 14.- Indemnización global.

Y tambien tendrá el derecho a un mes de su último sueldo básico, que nos marca la ley antes mencionada en su art. 14, si el trabajador tuviese de cinco a nueve años de prestar sus servicios para adquirir este derecho.

Y tambien si hubiere pagado el monto total de las cuotas, se le daran más dos meses de su último sueldo si hubie

re permanecido en su labor de diez a catorce años.

Aun cuando el trabajador no haya tenido el derecho a las pensiones mencionadas y este falleciera, el Instituto hará la entrega de la indemnización global a sus derechohabientes.

Se entregará la indemnización a que se refiere los párrafos anteriores siempre y cuando el trabajador no tenga adeudos con el Instituto o responsabilidad alguna, cuando se separe voluntariamente del servicio a excepción de los casos siguientes.

Que el trabajador de le impute la comisión de un delito en el desempeño de sus servicios y tenga responsabilidad el organismo público, en este caso se detendrá el total de la indemnización, hasta que se dicte el fallo absoluto o en caso contrario solo se reintegrara el sobrante, si lo hubiere, despues de cubrir el adeudo de dicha conducta.

Cuando un trabajador se separe de una entidad gubernamental y fue indemnizado globalmente y posteriormente reingresare a su trabajo y quiere que se le compute el tiempo que dejo de trabajar, el Instituto exige la devolución de la indemnización, más un 6 % anual durante el tiempo que --dejo de trabajar, ya que el Instituto fijará un plazo, en caso de deceso del trabajador y no cubrió el adeudo los derechohabientes podrán aptar por la indemnización que le corresponde o cubrir el adeudo para poder disfrutar de la pensión en su caso.

LA MUERTE

En virtud de que el objeto del contrato laboral consiste en la preparación de la actividad personal del trabajador, la muerte de éste extingue automáticamente el contrato de trabajo, la muerte del trabajador crea obligaciones a -- cargo del patrón, obligaciones que nacen por el solo hecho del deceso aún cuando éste fuese debido a enfermedades o -- accidentes, en estos casos debe pagar una indemnización a -- determinados causahabientes.

" Los fines de la indemnización están emparentados con los relativos a la indemnización de incapacidad permanente con la natural diferencia de que esta última sirve al trabajador mismo y a su familia, la reducción en los ingresos de la familia que la acción de los derechos del trabajador es una acción propia y que, en consecuencia, no es un derecho que adquieren dichos deudos por herencia, pues bien, la indemnización por muerte es una medida de protección a la familia del trabajador y su fundamento, además de estar en la idea del riesgo profesional, se encuentra en los principios generales de la previsión social." (26)

El monto de la indemnización nos lo señala el art. 502 de la Nueva Ley fed. del Trabajo, será la cantidad al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la -- indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

La ley federal del trabajo de 1931, creó la dependencia económica que genera el derecho para obtener las indemnizaciones en los casos de accidentes o enfermedades de trabajo en favor de las personas que están a expensas del trabajador, en la frac. III del art. 501 de la Nueva Ley Fed. del trabajo desvirtúa esta teoría social en relación con --

(26) De la Cueva Mario. ob. cit. p. 160.

las concubinas.

La reproducción en el artículo 1635 del C. Civil que nos señala al respecto de la concubina con quien el autor de la herencia, vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambas hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar conforme a las reglas siguientes:

1.- Si la concubina concurre con hijos que lo sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en los arts. 1624 y 1625.

Al hacer referencia de estos artículos el primero señala que el conyuge que sobrevive, concurre con descendientes, - tendrá derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder, lo mismo se observará si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.

En el primer caso del artículo anterior, el cónyuge recibirá íntegra la porción señalada, en el segundo, solo tendrá derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción mencionada.

II.- Si la concubina concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también descendientes de ella, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponda a un hijo.

III.- Si concurre con hijos que sean suyos y con hijos que el autor de la herencia hubo con otra mujer, - tendrá derecho a las dos terceras partes de la porción de un hijo.

Se acepta la idea de que los hijos naturales de la concubina concurren con otros hijos naturales del autor de la herencia habiendo sido hijos con diversa mujer, ya que el C.Civil exige ciertos requisitos de acreditar la filiación, ya que se habla de hijos legítimos como naturales, y se acredita su afiliación por medio del matrimonio de los padres, de los hijos legítimos, con el acta del registro civil, en cuanto a los hijos naturales es el problema de los nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del sólo hecho del nacimiento, respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por sentencia que declare la paternidad.

La filiación puede ser acreditada independientemente de la voluntad del padre o de la madre, para esclarecer simplemente el hecho mismo de la filiación.

- IV.- Si concurre con ascendientes del autor de la herencia, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que forman la sucesión.
- V.- Si concurre con parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la herencia, tendrá derecho a una tercera parte de ésta.
- VI.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del cuarto grado, la mitad de los bienes de la sucesión pertenece a la concubina y la otra mitad a la beneficencia pública.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III y IV debe observarse lo dispuesto en los arts.---

1624 y 1625 que se ha hecho alusión, si la concubina tiene bienes.

Si al morir el autor de la herencia tenía varias - concubinas en las condiciones mencionadas al principio de este capítulo, ninguna de ellas heredara.

Esta lamentable penetración del derecho privado en el - laboral originó el desamparo a las mujeres, ya que es una - injusticia, hoy en la actualidad con los principios de justicia social, ya mencionados en el capítulo anterior, basta decir que la indemnización debe repartirse entre quienes dependían económicamente del trabajador.

Las obligaciones que nos marca la Nueva Ley Federal -- del Trabajo respecto de los patrones, estos hacen caso omiso, en la notificación de la muerte de un trabajador a las - autoridades correspondientes, ya sea por ahorrar trámites - administrativos o simple negligencia de sus representantes - del mismo ya que se hacen acredores de una sanción.

Las obligaciones de los patrones que nos marca el artículo 504 de la Nueva Ley Federal del Trabajo en su fracción VI hace alusión, que en caso de muerte por riesgo de trabajo, dar aviso a las autoridades tan pronto como tenga conocimiento de ella, proporcionar a la Junta o al Instituto -- del Trabajo los datos del trabajador como son :

- a).- Nombre y domicilio del trabajador y de la empresa.
- b).- Lugar del accidente y hora.
- c).- Nombre y domicilio de personas que lo presenciaron.
- d).- Lugar en que se le atendió.
- e).- Salario que devengaba.
- f).- Trabajo que desempeñaba.

g).- Nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder la indemnización en caso de muerte.

Una vez notificadas las autoridades se encargaran de -- practicar una investigación a ver que personas dependían -- del trabajador, hecha esta investigación, se les notificara por los medios publicitarios que se juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios los cuales tendrán que comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de un término de treinta días.

Una vez concluida la investigación y notificados los beneficiarios el Inspector del trabajo remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya comprobados estos requisitos por la Junta, con audiencia de las partes, -- dictará resolución, determinando qué personas tienen derecho a la indemnización, como son :

La esposa, hijos y ascendientes sin sujetarse a las -- pruebas que acrediten el parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo acentado en las actas del registro civil.

Ya que es una prueba documental, que se acredita su parentesco con el occiso, hecho esto, se procedera al pago de la indemnización por conducto de la Junta de Conciliación y Arbitraje y una vez concluido esto, el patrón se libera de toda responsabilidad, con los derechohabientes.

A este respecto, es necesario tener en cuenta la evolución del concepto de ayuda comunitaria, que progresivamente va prescindiendo de la prueba de necesidad casuísticamente-

valorada para constituir un derecho fundado en los fines del bienestar social.

La previsión puede presentarse en forma individual o en forma colectiva, o bien en forma social.

La individual se practica por cada quien, conforme a su presupuesto, de manera voluntaria, ya sea mediante el ahorro o en la compra de pólizas de seguros que venden las compañías particulares de seguros.

La colectiva, se realiza por medio de cajas de ahorro por un grupo de personas organizadas para tales fines.

La previsión social en cambio, se refiere a la sociedad en general, es obligatoria y el Estado participa en su funcionamiento tanto cooperativo económicamente --- como reglamentando las obligaciones que corresponden a cada una de las partes.

El seguro social es la forma de la previsión que ha alcanzado mayor incremento, en primer lugar por ser --- obligatorio y en segundo por ser el más económico. Por ello se ha considerado como un servicio a los trabajadores.

El seguro social como una de las formas de práctica de la previsión social ha dado origen a una nueva rama autónoma del Derecho Social, la de la Seguridad Social en la cual, al decir el maestro González Díaz Lombardo, se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y --- los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en el orden de justicia social y dignidad humana.

La seguridad social como ciencia, surge del concepto de las garantías sociales, porque estas son como dice el Dr. Trueba Urbina. Son derechos establecidos por el Estado para tutelar a la sociedad, a los campesinos, a los trabajadores, a los artesanos, como grupos y en sus propias personas, así como a los demás económicamente débiles, en función del bienestar colectivo.

Así, la tendencia hacia la generalización de la protección parece haberse constituido en la principal fuerza motriz del desarrollo de la seguridad social.

Esto proviene del efecto del dinamismo propio de esta institución, y bajo la presión de las necesidades exteriores e interiores que originaron los cambios sociales, que privaron a las clases y a los grupos sociales privilegiados de sus raíces y garantías tradicionales, sobre la cual se basaba la seguridad individual y colectiva de sus miembros. En realidad la tendencia hacia la cobertura general se manifiesta en condiciones muy variadas, efectuando a veces una larga extensión de los sistemas de seguridad social, o al contrario, dentro de límites en las ramas de seguridad también de acuerdo con métodos muy diversos.

El resultado final de estas tendencias se asemeja a la nacionalización del bienestar social, en el sentido de la extensión de las garantías a la colectividad nacional, o por lo menos a la comunidad de trabajadores.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Hablaré de la jubilación a continuación del salario, porque varios autores consideran la jubilación como un de recho accesorio del salario. Afirman que éste se compone de dos elementos.

- 1.- La remuneración actual o sea el salario en sentido estricto y .
- 2.- La remuneración diferida, es decir las jubilaciones y pensiones.

Esta es la opinión de un jurista francés Mauride Hau riou quien nos da la siguiente definición de jubilación.

"Es una indemnización a título de sueldo diferido y - basada sobre retenciones, servida bajo forma de renta vitalicia, concedida al trabajador retirado, siempre que - reuna determinadas condiciones. " (27)

Consideramos la jubilación como un accesorio del salario consistente en una asignación fija periódica y proporcional.

Bielsa Rafael sigue este mismo criterio; considera - la jubilación como " Un accesorio consistente en una ~~as~~ asignación fija periódica y proporcional al salario." (28)

Podemos definir la jubilación como la cantidad vitalicia que otorga la administración a los trabajadores retirados por los servicios que prestaron durante cierto pe riodo de tiempo y una vez que han satisfecho ciertos re quisitos.

Es distinto el derecho a la jubilación futura, que - el derecho a la jubilación concedida. El primero es una - simple expectativa que tiene el trabajador y está sujeto - este posible derecho al cumplimiento de ciertos requisitos

(27) Villegas Basavilbaso B. Derecho Administrativo. T.III. Buenos Aires. 1951. p. 497.

(28) Bielsa Rafael. Derecho Administrativo. T.III. 5/ed. Buenos Aires. 1956. p. 156.

fijado por la ley. El derecho de la jubilación concedida es un verdadero derecho para toda la vida del trabajador, claro es que puede extinguirse pero sólo en los casos especificados por la ley, sin embargo algunos autores como Ruiz y Gómez Julian consideran que no es conveniente atribuirle a la jubilación el carácter de crédito en contra del estado sino que al contrario, puede ser objeto de modificaciones, ya que hay que tomar en cuenta la situación financiera del estado la cual pudo haber sido muy buena en el momento de fijar la jubilación.

Pero más tarde el estado puede estar en crisis y ver se obligado a reducir el monto de las jubilaciones, para Ruiz y Gómez Julian este autor la reducción si es posible pero teniendo como límite el que sea suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador.

Considerando que la tesis que se plantea quizá pueda tener aceptación en los países no desarrollados que tienen una gran inestabilidad económica, pero no en un país como el nuestro que día a día tiene mayores ingresos, que se industrializa y que se encuentra en pleno desarrollo económico.

Un país así no se verá en la necesidad de menospreciar a sus trabajadores jubilados sino que al contrario lo aconsejable es que otorgue a los jubilados un porcentaje de los aumentos que se conceden a los trabajadores en servicio, puesto que la vida se encuentra en un estado de pobreza y los jubilados se ven en situaciones difíciles porque en atención a su edad no pueden desempeñar otra actividad y nada es más justo que concederles un aumento en su jubilación.

De lo que hemos dicho, podemos deducir ciertas características referentes a la jubilación como un derecho del trabajador.

- a.- Es un derecho personal y sólo puede ejercitarlo - el trabajador que ha dejado de prestar sus servicios.
- b.- Es renunciable, ya que ninguna ley puede imponer la obligación de hacer uso de este derecho.
- c.- Es vitalicia, pues se concede para la vida del -- trabajador y solo se suspende en los casos estrictamente señalados por la ley.
- d.- No puede ser embargada totalmente, ya que tiene - la misma protección que el salario pues persiguen idéntica finalidad, con sistente en asegurar al -- trabajador su subsistencia y la de su familia.

Las condiciones exigidas por la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del -- Estado para otorgar las jubilaciones.

- a.- Debe tratarse de una función retribuida, ya que - una parte del fondo de la jubilación se integra - con los descuentos que se hacen de los salarios-- de los trabajadores.
- b.- El funcionamiento debe ser exacto de la adminis-- tración para determinar el tiempo, ya que precisa mente la jubilación se otorga como compensación-- a los años que el trabajador se dedico a servir a la empresa u organismo.
- c.- Que se presente alguna causa de incapacidad, cosa muy justa el conceder una jubilación al trabaja-- dor que se encuentra en esta situación.

La jubilación responde a un principio de justicia social porque el estado tiene obligación de velar por el trabajador que ha consagrado su vida a servirle y debe proteger no sólo a éste sino a su familia. Al hacerlo no esta más que compensando justamente a este trabajador que por vejez o inhabilidad, ya no puede trabajar. La jubilación, por otra parte permite retirar del servicio activo a los incapacitados y éstos, a su vez ya no tienen que preocuparse de buscar medios económicos para subsistir.

Existe también la jubilación por inhabilidad a causa del servicio y tiene lugar cuando el trabajador sufre una incapacidad ya sea temporal o permanente que le impida seguir trabajando, al declararse una incapacidad permanente sea total o parcial, se otorgará una jubilación provisional durante dos años; en ese tiempo el Instituto puede ordenar, o el jubilado solicitar la revisión de la incapacidad a fin de aumentar o disminuir el monto de la jubilación.

Hay jubilaciones por inhabilitaciones producidas por causas ajenas al servicio, pero para otorgarlas se requiere que el trabajador haya contribuido al Instituto cuando menos durante 15 años y siempre que la incapacidad no sea producto de un acto intencional o de un delito.

Estas jubilaciones por incapacidad se suspende cuando el jubilado esté desempeñando otro empleo en un organismo público o cuando se niegue injustificadamente a someterse a las investigaciones o curaciones ordenadas por el Instituto, si el trabajador recupera su capacidad, se le repondrá en su empleo, si no lo acepta, entonces la pensión será revocable.

LAS PENSIONES.- Con frecuencia se confunden los terminos jubilaciones y pensiones; estan intimamente relacionados pero no significa lo mismo ya que la jubilación es un de recho del empleado o trabajador, en tanto que la pensión es un derecho de los deudos del pensionado.

Es preciso que el trabajador fallezca para que nazca el derecho a la pensión.

Podemos definir la pensión como el derecho otorgado a los familiares del empleado o trabajador que muere estando jubilado o teniendo derecho a la jubilación, y que consiste en el pago periodico de una suma de dinero. La pensión es un derecho personal que sólo puede ejercitarlo los familiares que están expresamente establecidos en la ley y que son los siguientes :

a).- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos.

b).- A falta de esposa, la concubina siempre que hubiera tenido hijos con el trabajador pensionado, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si el trabajador hubiera tenido varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.

c).-El esposo, siempre que a la muerte de la esposa -trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años o estuviera incapacitado para trabajar y hubiera dependido económicamente de ella.

Cuando fueren varios los deudos que tengan derecho a la pensión, se dividirá ésta por partes iguales; cuando fueren varios los beneficiarios de una pensión a algu

nos de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponde será repartida proporcionalmente entre los restantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación opina al respecto que " los deudos o beneficiarios de un pensionista no tienen el derecho alternativo a obtener pensión o a recoger los descuentos hechos al mismo pensionista, pues la devolución del fondo de descuento, procede únicamente cuando el trabajador a quien se ha hecho, no reúna los requisitos necesarios para tener derecho a la pensión. (29)

Este fundamento es el mismo que el de la jubilación dar al empleado que ha dedicado su vida al Estado, toda clase de protección para el futuro, sólo que en el caso de la pensión esa protección se extiende a la familia del trabajador asegurado su subsistencia para cuando el muera.

Los riesgos protegidos por el Seguro Social como son la invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, haremos una breve explicación de cada uno de estos riesgos, ya que hablamos anteriormente de la jubilación y pensión.

INVALIDEZ.- La ley del Seguro Social de 1974, acorde de la dinámica propia de esta Institución, presenta significativas modificaciones que han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el trabajador, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores a relaciones de trabajo y de extenderla a grupos humanos que no están sujetos a relaciones de trabajo, respecto de los seguros de invalidez, vejez y muerte.

(29) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época
T. LXXIII. p. 7546.

En un principio se ha eliminado la dualidad existente entre la pensión de invalidez y la pensión de vejez cuando el trabajador asegurado no ganare más de la mitad de lo que percibe un trabajador sano de su misma capacidad, igual categoría y formación profesional análoga. Esta disposición que, como es de aceptar existe el momento de proteger al trabajador por su inhabilidad física o mental, ya sea por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo.

El art. 134 de la Nueva Ley del Seguro Social nos marca que la invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Para los efectos de la ley existen ciertos requisitos

- 1.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una superior al cincuenta por ciento de la remuneración-habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación-profesional.
- 2.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no -- profesional, o por defecto o agotamiento físico o -- mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez-requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Todo sujeto que haya solicitado una pensión de invalidez, y que se encuentre disfrutandola, se le hará una investigación de carácter médico social y económico para reafirmar su estado de invalidez.

No se concederá la pensión por invalidez, cuando el estado de inhabilidad sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por el, cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

Cuando el pensionado se niegue a someterse a los previos tratamientos médicos, o abandone estos, se le suspenderá el pago de la pensión, se reanudará desde que se modifique la conducta del asegurado o pensionado a este respecto sin que haya lugar al reintegro de las prestaciones por el tiempo que duró la suspensión.

La pensión será revocada cuando el trabajador recupere sus facultades que hayan sido, la causa de su inhabilidad en tal caso la empresa u organismo público tiene la obligación de restituirlo a su empleo, ya que si sus facultades lo permiten, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, y remunerado al equivalente al que disfrutaba al acontecer la invalidez.

Se introduce una diferencia en cuanto al carácter de la pensión que concede el seguro de invalidez, esta puede ser temporal o definitiva.

La primera es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

La segunda es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

CESANTIA.- La cesantia es cuando el trabajador ha minado sus fuerzas de trabajo, por el transcurso del tiempo ya que erá su unico patrimonio, y el medio para subsistir el seguro de cesantia que otorga el Seguro Social al trabajador para subsistir, cuando el trabajador quede privado del trabajo remunerador, despues de los 60 años de edad, se obliga al instituto al otorgamiento de las prestaciones como son :

La pensión, asistencia medica en incapacidad ya sea parcial permanente o total, viudez, orfandad y pensión a ascendientes, asignación a los familiares consistentes en una ayuda por concepto de carga familiar que se les concederá a los beneficiarios del pensionado.

Otras prestaciones que les corresponde a los familiares del trabajador.

A).- La esposa o concubina del pensionado le corresponde un 15 % de la cuantia de la pensión.

Esta pensión que se le otorga a la esposa o concubina es para que no quede desamparada por el tiempo que dure su existencia ya que el Seguro Social tiene la obligación de velar por cada uno de los miembros del trabajador, en vida y aun cuando fallezca, las prestaciones de prevención social que la empresa se compromete a darle como ayuda económica para el sepelio.

B).- Para cada uno de los hijos menores de 16 años de edad un 10 % de la cuantia de la pensión.

Esta asignación de la pensión se le entregará a la persona que este a cargo de la protección del menor o la Institución, en caso de que no viva con el pensionado o -

en su defecto al tutor que se haga cargo del menor, esté incapacitado, esta asignación durará mientras no desaparezca la inhabilitación.

c).- Si el pensionado no tiene ni esposa o concubina ni hijos, se concederá una asignación del 10 % para cada uno de sus padres, si dependen del asegurado económicamente.

Esta pensión que se otorga a los padres del pensionado, es generada por derechos propios como asegurado, y cesará con la muerte del beneficiario de la pensión.

d).- Si el pensionado tiene sólo un ascendiente, se le concederá una ayuda del 10 % de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se deberán entregar al pensionado, pero la ley del Seguro Social hace excepción a las que le corresponden a los hijos se deberá entregar a la persona que este bajo su cargo, o institución que con motivo de no poderse mantenerse por si mismo.

Todos estos beneficios se podran disfrutar del pensionado siempre y cuando tenga un mínimo de 500 cotizaciones semanales y que tenga una edad de 60 años de edad, con la posibilidad en la cesantia en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones ya mencionadas.

El trabajador una vez que haya sido dado de baja del seguro obligatorio, y reuna los requisitos señalados, podrá solicitar su pensión.

Al reafirmar nuestros conceptos con base en el art.- 171 de la Nueva Ley del Seguro Social, hace alusión que para el otorgamiento de la pensión de cesantia en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantia se le--

calculará de acuerdo con base en la tabla siguiente.

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la pensión de vejez a la edad de 65 años.
60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %

Con base en esta tabla se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

VEJEZ Y MUERTE .- La vejez, es un derecho al disfrute de la pensión que comenzará a partir del día en que el asegurado haya cumplido la edad normal pensionable y tenga reconocido el periodo de espera requerido. Ahora bien, el goce es el ejercicio real y efectivo del derecho.

El seguro y las prestaciones que tiene derecho el -- trabajador es una base para el futuro, ya que tiene que -- cumplir ciertos requisitos como son; Una edad de 65 años-- y, que haya contribuido al Instituto con un mínimo de 500 cotizaciones semanales para tener el derecho al disfrute-- de la pensión de vejez, ya que estos requisitos son indis-- pensables.

Ya que el pensionado haya acreditado los requisitos -- mencionados tendrá el derecho también a las prestaciones-- siguientes.

1.- La pensión, asistencia medica en caso de incapacidad-ya sea parcial, permanente total, con un mínimo del - 50 % de la incapacidad, viudez, orfandad y pensión a ascendientes en una ayuda por concepto de carga familiar que se les concederá a los beneficiarios del pensionado.

Y no basta tener los 65 años ni que haya cumplido los requisitos señalados, hay que hacer la solicitud para que se pueda otorgarle la pensión, esta surtirá sus efectos - desde la fecha de su solicitud y ya que haya dejado de -- trabajar.

Todo trabajador que se separe del servicio después de haber contribuido cuando menos 15 años al Instituto, po-- drá dejar en éste la totalidad de las aportaciones a efec-- to de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma a que tuviese derecho, Si falleciera-- antes de cumplir los 65 años de edad, a sus familiares de rechohabientes se les otorgará la pensión en los términos que fija la ley.

MUERTE.- El seguro de muerte extiende su protección-- además de los beneficiarios del pensionado por invalidez- o vejez, o del asegurado que tuviere cumplido el periodo- de espera requerido, a los beneficiarios del pensionado - por incapacidad permanente derivada de un riesgo de traba-- jo, si tuviere acreditado el periodo de espera y hubiese-- causado baja en el Seguro Social, cualquiera que fuese el tiempo transcurido entre las fechas del fallecimiento y - de la baja. Tambien se protege a los beneficiarios del -- pensionado por incapacidad permanente total, cualquiera - que fuese el tiempo cubierto por sus cotizaciones, si la pensión que gozará no tuvo una duración mayor de cinco años. El fallecimiento en estos dos últimos supuestos debe ser-- por causa distinta a un riesgo de trabajo.

La disposición que se refiere a la pensión de viudez ha mejorado su redacción en lo que se refiere a viudo con derecho a ella, para incluir expresamente al viudo que es tuviese totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallacida.

Hemos hecho mención únicamente al viudo invalido que hubiere dependido de la trabajadora que sufrió el riesgo.

Ahora bien, el riesgo en este caso no tuvo forzosamente que producir la muerte, ya que pudo consistir en una invalidez, o bien, en cumplir los requisitos que menciona la definición de vejez. Si la asegurada gozó de la pensión correspondiente y posteriormente falleció, el viudo en este caso tenía derecho a pensión, aún cuando no se hiciera referencia expresa a este supuesto en la disposición mencionada.

Cuando ocurre el siniestro del pensionado por cualquiera de las formas que haya ocurrido, el Instituto otorga las siguientes prestaciones.

- 1.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión de ascendientes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en caso que lo necesite, y de acuerdo con un dictamen médico.
- 5.- Asistencia médica en caso de incapacidad ya sea permanente total, permanente parcial, con un mínimo de 50 % de la incapacidad.
- 6.- Y lo que marca el capítulo IV del art. 92 de la Nueva Ley del Seguro Social.

Y teniendo que cubrir ciertos requisitos al fallecer, y hubiere tenido un mínimo de 150 cotizaciones semanales o que se encuentre disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía.

Quienes disfrutan de la pensión :

La viuda del pensionado, a falta de ella la mujer con quien vivió como si fuera su marido, y con un tiempo de cinco años, o con la que tuvo hijos, siempre que estuvieran libres de matrimonio durante el concubinato, y si el pensionado tenía varias concubinas ninguna de ellas tendrá el derecho a disfrutar de la pensión.

" Al contraer matrimonio recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión -- que hubiere disfrutado alguna de ellas.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del marido, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no exista viuda, hijos, -- concubina y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada disfrute de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contrae nuevas -- nupcias, si viviese en concubinato o si no viviese honestamente, previa la declaración judicial correspondiente."

(30)

En cuanto a los casos que excluyen del derecho de pensión a la viuda, o en los supuestos de que contrajera matrimonio con un asegurado de más de 55 años o con un -- pensionado por invalidez o vejez, se reduce de dos años a uno, el término comprendido entre la celebración del enlace y la fecha de la muerte para que pueda tener derecho a la pensión.

Las pensiones se componen de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales acreditadas con porterioridad al periodo de espera. La ley anterior consigna los su mentos por semana cotizadas en forma individual.

(30) Dr. Trueba Urbina A. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. T.l.p.1163. 1/ed. 1973.

No se podrá tener el derecho al goce de la pensión de viudez en los casos siguientes :

a).- Cuando se contriga nupcias y el siniestro llegare en un lapso de seis meses.

El lapso de tiempo que se marca es a partir de que celebraron las nupcias hasta el día del desceso pero pudo vivir en concubinato y haber tenido hijos antes de contraer nupcias con la viuda.

b).- Cuando el pensionado haya contraído nupcias después de haber cumplido 55 años de edad, y este no haya tenido un lapso de un año, desde la fecha del enlace.

En este supuesto caso como lo hemos dicho anteriormente el lapso de tiempo es un año desde la fecha que contrajo nupcias hasta el desceso, para tener el derecho al goce de la pensión por viudez.

c).- Cuando el asegurado, antes de contraer nupcias este reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía, a menos de que a la fecha de la muerte haya tenido un lapso de un año desde la fecha del enlace.

En este supuesto debe haber transcurrido un año al desceso del pensionado para poder disfrutar el derecho al goce a la pensión de viudez que es el ejercicio real y efectivo del derecho.

Por lo que respecta a la pensión de orfandad, ésta se concede al hijo inválido hasta en tanto no desaparezca su incapacidad. Esta prestación que se consigna por primera vez en el capítulo de invalidez, vejez y muerte en la ley como seguro y enfermedades, del trabajador y su familia.

La pensión de orfandad se tendrá derecho desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado, cada uno de sus hijos menores de 16 años de edad, y se prorrogara la pensión si el huérfano se encuentra estudiando en un plantel nacional, tomando en cuenta la situación económica, y que no este sujeto al Seguro Social, se prorrogara hasta una edad de 25 años.

La pensión subsiste en caso de incapacidad hasta que dure su inhabilidad, en tal caso el hijo pensionado se sometera a los reconocimientos o tratamiento, una vez hecho-- este exámen médico se determinará su invalidez, o se le suspenda la pensión.

En el campo de la seguridad social, generalmente el seguro de riesgos de trabajo ha gozado de un trato preferencial, ya sea en cuestión de prestaciones, concediéndose primero en este seguro algunas de ellas y extendiéndose luego a los otros seguros algunas de ellas, o bien en la cuantía de las prestaciones, siendo mayor ésta en el seguro de riesgos de trabajo, o bien en las condiciones-- para adquirir el derecho, siendo las más liberales en este seguro.

Dicho trato preferencial se explica por diversos factores históricos o por consideraciones de índole social.

Los conceptos jurídicos en la reparación del daño causado por el trabajo han evolucionado desde la teoría de la responsabilidad basada en el concepto de subjetiva, según la cual el trabajador tenía derecho a una reparación completa del menoscabo sufrido, siempre que demostrara -- que el accidente se debía a culpa o negligencia del patrón.

Esta teoría se aplicaba a las relaciones civiles, --- pero estando reglamentada la relación laboral en este campo, procedía su aplicación.

Ahora bien, en virtud que era a menudo imposible al trabajador demostrar la culpabilidad o negligencia del patrón por la naturaleza misma del trabajo industrial, que expone a constantes riesgos al obrero, dicha teoría se sustituyó por la de responsabilidad contractual, fundada en el contrato que celebran las partes.

Sobre ella, el patrón tenía la obligación de responder por los riesgos del trabajo, las excluyentes de responsabilidad se vieron disminuidas y la carga la prueba se invirtió. Sin embargo queda la posibilidad de incluir cláusulas dentro del contrato eximiendo de responsabilidad al patrón con cualquier pretexto, además de los casos en que no se hubiera celebrado contrato de trabajo.

Así, el hecho de que se considera el contrato de trabajo como fundamento de la relación laboral y no como una de sus formas, hacía que esta teoría no fuera completamente satisfactoria. Para quitar todas estas desventajas se creó la teoría del riesgo creado o responsabilidad objetiva. Según ella la empresa que pone en marcha el patrón de origen a muchos riesgos inherentes a la explotación de los cuales no es culpable ni el patrón ni el trabajador.

Dichos riesgos forman parte del costo de la producción como los salarios, materias primas, amortización de la maquinaria, constituyendo los costos sociales que debe sufragar el patrón quien es el principal beneficiario del fenómeno productivo.

Antes de la teoría del riesgo profesional el trabajador podía recibir, a lo menos en teoría, una indemnización total, si demostraba la culpabilidad del patrón.

"En virtud de la legislación basada en el principio del riesgo profesional, el patrón acepta la responsabilidad objetiva de pagar la indemnización por el riesgo de trabajo

jo, y el trabajador renuncia a su vez, a una parte de la indemnización total que habría podido exigir en otro caso.
(31)

Siguen existiendo, sin embargo, ciertos elementos de reparación en la prestación pagadera según la legislación basada en el principio del riesgo de trabajo y parece que este elemento ha contribuido a la aplicación de diferentes grados de prestaciones de seguridad social, según el origen del riesgo.

Así, algunos tratadistas consideran que la situación privilegiada de las víctimas de los riesgos de trabajo solo se justifica por su derecho inicial a reclamar una indemnización proporcionada a las consecuencias de los daños, la distinción básica en las prestaciones por riesgos de trabajo tienen por objeto compensar a los trabajadores por las pérdidas sufridas efectivamente y las demás prestaciones de la seguridad social se destinan a proteger ciertas necesidades de la persona.

Otro aspecto de los seguros de invalidez, vejez y muerte que presenta importantes modificaciones es el que se refiere a las asignaciones familiares.

Las asignaciones familiares a que se refiere la doctrina de la seguridad social no es la misma que la de la ley mexicana. Aquellas en un complemento del salario, ésta un complemento de la pensión.

La primera se concede al trabajador activo por los hijos a cargo. Su origen se encuentra en Francia con la creación de los fondos de Compensación de la primera guerra mundial.

Los fondos de Compensación son una especie de cajas de ayuda mutua a las que los empresarios aportan una contribución, cuya cuantía se calcula en función de diferen-

(31) T. Higuchi, Tratado especial dado por la Seguridad Social a los daños originados en el empleo, Revista Internacional del Trabajo, Vol. 82, Núm. 2, agosto, 1970 Ginebra, p. 126.

tes criterios, totalmente ajenos, a las cargas de familia que tienen los trabajadores que emplean. La contribución se calcula ya sea en un porcentaje de los salarios que pagan o en relación con las máquinas instaladas en la industria textil o bien de acuerdo con el tonelaje del mineral extraído en las minas de carbón. Dichos fondos se utilizan para compensar a los trabajadores que tengan hijos a su cargo, en proporción al número de estos, recibiendo por tanto un salario más alto que aquellos trabajadores que no tengan cargas de familia.

De esta manera se evita la discriminación de trabajadores con familia numerosa, cuando el patrón en forma individual tuviera la obligación de pagar un salario más alto a estos obreros. Sin embargo, el movimiento sindical en Inglaterra se opuso a esta forma de financiación de las asignaciones familiares, ya que sostenía que el salario debería fijarse exclusivamente en relación con la eficiencia y la calidad del trabajo realizado.

Si el empleado mantenía un nivel alto a las asignaciones por hijos, al mismo tiempo que los salarios eran bajos, los trabajadores con familias numerosas probablemente se sintieran inclinados a aceptar esta situación, disminuyendo la combatividad del movimiento obrero en la lucha por salarios más altos y mejores condiciones de trabajo, corriendo el peligro de separar a la clase obrera en dos sectores, según tuvieran o no, familiares a su cargo los trabajadores.

Los dirigentes sindicales ingleses abogaron porque las asignaciones familiares se financiaran por medio de impuestos generales y se administraran por instituciones gubernamentales.

Las asignaciones familiares, que conforme la ley anterior se conceden a cada uno de los hijos menores de 16 años, o hasta los 25 si fuere invalido o estudiara, el pensionado por invalidez o vejez, se extienden a la esposa o concubina del pensionado.

En lo que se refiere a los padres del pensionado dice la ley que si éste no tuviere ni esposa o concubina ni hijos menores de 16 años, se concederá a cada uno de los padres una asignación familiar, si dependían económicamente del pensionado. Por lo que si tuviere hijos mayores de 16 años que disfruten de una asignación familiar, deberá concederse la asignación a cada uno de los ascendientes.

Es obvio que se trata de un error de redacción ya que el texto debió concretarse a señalar el caso de que no tuviere esposa o concubina ni hijos, sin referirse a la edad de éstos, como sucede en el caso de la ayuda asistencial.

El monto de las asignaciones familiares es del 15 % de la cuantía de la pensión para la esposa o concubina es del 10 % para los hijos y padres del pensionado.

Estas asignaciones se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos se podrá entregar a la persona e Institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares terminan con la muerte de la persona a quien se concedieron y en el caso de los hijos se sigue la regla que mencionamos respecto a la pensión de orfandad, es decir, cesan cuando el hijo cumpla los 16 años o los 25 se estudiara, y en caso de invalidez hasta en tanto no desaparezca su incapacidad.

Una nueva prestación consagra la ley en lo que respecta al pensionado por invalidez o vejez. Nos referimos a lo que el texto denomina ayuda "asistencial" Esta ayuda se concede si el pensionado no tuviere esposa o concubina, ni hijos ni ascendientes o tuviere uno sólo que dependiera económicamente de él.

El monto de la ayuda asistencial será del 15 % de la cuantía de la pensión que corresponda, o en el caso de que el pensionado tuviere sólo un ascendiente, del 10 %.

Consideramos que existe una imprecisión en la redacción del artículo que consigna esta prestación, ya que el hecho de que un familiar dependa económicamente del pensionado, no implica necesariamente que tenga el derecho a disfrutar de la asignación familiar. Así, por ejemplo, en el caso del hijo que estuviere haciendo su pasantía sin goce de sueldo. Estimamos que el criterio de diferenciación para conceder la pensión incrementada, debe ser, que el pensionado tenga o no, familiares con derecho al disfrute de asignación familiar, como se dispone en el supuesto de que tuviera un sólo ascendiente con dicho derecho, se presenta en relación con la ayuda asistencial la cuestión de si forma parte de la pensión o es un elemento ajeno a ella.

Si atendemos a la redacción del texto, veremos que ya el término de ayuda "asistencial" trae reminiscencias de sistemas de protección en los cuales ésta se otorga de manera discrecional sin que exista un derecho concreto a ella. Además la ley utiliza la expresión "se le concederá" lo que refuerza la impresión de que se trata de una dispensa graciosa.

En cuanto a las prestaciones que conceden los seguros de invalidez y vejez, se mencionan el derecho a pensión-- asistencia medica, asignaciones familiares y ayuda asisten-- cial. Asi mismo se dispone que la suma de la pensión de-- invalidez o vejez y del importe de las asignaciones fami-- liares, y ayuda asistenciales que se conceden no excederá del 100 % del salario promedio que sirvió de base para fi-- jar la cuantía de la pensión. Para que exista una suma se requieren dos elementos cuando menos.

Ahora bien, a diferencia de la asignación familiar, - falta en la ayuda asistencial el substrato jurídico con - la base en el cual, fijar la total independenciam de esta- prestación respecto de la pensión, en la asignación fami- liar este substrato lo constituye precisamente, la exis-- tencia de los familiares dependientes del pensionado.

Lo que sucede en este caso, es que la ley regula pen- siones con diferentes tipos de cuantía para los asegura-- dos que cotizan en un mismo grupo, según tengan o no, o - sólo un ascendiente, familiares a su cargo. En este se-- gundo supuesto la pensión se incrementa en un 15 % o un - 10 % respectivamente compensándose a los pensionados del- primero con asignaciones concedidas a cada uno de sus fa- miliares dependientes, los cuales por propia definición -- son independientes de la pensión.

Por tanto la pensión concedida al ascendiente y la -- ayuda para gastos de matrimonio, deben otorgarse en base- a la pensión incrementada con lo que la ley denomina ayu- da asistencial y que en nuestro concepto es sólo una pen- sión con cuantía elevada.

Tambien se le denomina ayuda "asistencial" a la pres- tación ya consignada en la ley anterior, otorgada al pen- sionado por invalidez, vejez o viudez, cuando su estado --

físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de cotínua o permanente. El nuevo texto previene que con base en el dictamen médico que se formule se determinará la cuantía de la ayuda asistencial. Dicha cuantía puede consistir en el aumento hasta del 20 % de la pensión de invalidez, vejez o viudez que disfrute el pensionado, excepto en el caso de que a éste se le hubiese otorgado otra ayuda asistencial en los casos mencionados más arriba.

Las asignaciones familiares otorgadas no serán tomadas en cuenta para calcular las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes, ni la ayuda para gastos de matrimonio. La ley anterior era omisa respecto a la pensión de ascendientes, pero como expresamos anteriormente, si la asignación familiar es por definición independiente de la pensión, tampoco en este caso, aunque no estuviere previsto expresamente, tal asignación podía ser tomada en cuenta a efecto del cálculo de la pensión de ascendientes.

Entre las ayudas asistenciales mencionadas se excluye la concedida al pensionado por invalidez o vejez, cuyo estado físico haga indispensable que lo asista de manera permanente o continua otra persona.

Las anteriores limitaciones no rigen en el caso de la pensión mínima; si la suma de la pensión, de las asignaciones familiares y de la ayuda asistencial que se conceda, - ajustada al porcentaje límite resulta inferior a la que correspondería de aplicar como base de cálculo la pensión mínima mencionada y cuando por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas y de mejora por edad avanzada, - la cuantía de la pensión exceda del límite fijado.

El total de las pensiones atribuidas a la viuda o concubina, y a los huérfanos de un pensionado o asegurado fallecido al igual que en la ley anterior, no deberá exceder

del monto de la pensión de invalidez o vejez que disfrutaba, o de la que le hubiere correspondido en caso de invalidez; si el total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto de dichas pensiones.

Uno de los problemas que se presentan a las legislaciones de todos los países, es el de ajuste del monto de las pensiones a la elevación del costo de la vida. La paulatina pérdida del poder adquisitivo de la moneda, trae serios problemas a las personas que, como muchos pensionados, sólo cuentan con una entrada fija para hacer frente a sus gastos. El legislador mexicano conciente de estos problemas ha fijado en la ley un mecanismo para adaptar, en la medida de lo posible, el monto de las pensiones al nivel de los salarios, los cuales constituyen un índice del nivel de vida de la población. A este efecto, las pensiones de invalidez y vejez otorgadas por el Instituto, serán revisables cada cinco años a partir de su otorgamiento para que, si a la fecha de su revisión la cuantía diaria de la pensión es igual o inferior al salario mínimo que fija en el Distrito Federal, se aumenta un 10 %. Si en la fecha de su revisión, la cuantía diaria de la pensión es superior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, se aumente en un 5 %, sin que en ningún caso el incremento absoluto de esta pensión sea inferior al incremento máximo de la pensión mencionada en primer término. Para el cálculo de la cuantía diaria de la pensión, el monto mensual de ésta se divide entre treinta.

Las pensiones del seguro de muerte son revisables también cada cinco años, incrementándose en la proporción que les corresponda con base en lo dispuesto para las pensiones de invalidez o vejez y considerando para determinar el porcentaje de incremento, la cuantía de la invalidez o vejez del pensionado fallecido o de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

En lo que se refiere a la compatibilidad e incompatibilidad del disfrute de las pensiones, las de invalidez y vejez son compatibles con el desempeño de un trabajo remunerado siempre que la suma de la pensión y el salario no excediera del último que tuvo el pensionado, reduciéndose aquella en la medida que dicha suma lo excedera; es compatible asimismo con el disfrute de una pensión por incapacidad derivada de un riesgo de trabajo, siempre que la suma de ambas pensiones no exceda del 100 % del salario promedio del grupo mayor de los que sirvieron de base para fijarlas, haciéndose los ajustes correspondientes en la pensión de invalidez o vejez; también con el disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos como beneficiario del cónyuge asegurado o pensionado, diremos nosotros y con disfrute de una pensión de ascendientes, derivada de los derechos como beneficiario de un descendiente asegurado.

Las pensiones de viudez son compatibles con el desempeño de un trabajo remunerado, con el disfrute de una pensión de incapacidad permanente; con el disfrute de una pensión de invalidez o vejez, generada por derechos propios - como asegurado y con disfrute de una pensión de ascendientes, generada por derechos como beneficiario de un descendiente asegurado.

Las pensiones de orfandad sólo es compatible con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del aseguramiento del otro progenitor.

La de ascendientes es compatible con el disfrute de una pensión de incapacidad permanente, con el disfrute de una pensión de invalidez o vejez, generada por derechos propios como asegurado; con el disfrute de una pensión de invalidez derivada de los derechos provenientes del cónyuge asegurado y con el disfrute de otra pensión de ascendientes derivada de los derechos de otro descendiente asegurado que fallezca.

En todos los casos en que esta disposición se refiere a los derechos derivados como beneficiario de un asegurado, comprende también al pensionado por invalidez o vejez, así como al que hubiera fallecido por causa distinta o un riesgo de trabajo y estuviere pensionado por este seguro, con las limitaciones a que hizo mención.

En cuanto a la incompatibilidad en el disfrute de las pensiones las de invalidez y vejez son excluyentes entre sí las de viudez es incompatible con el otorgamiento de una pensión de orfandad; la pensión de orfandad es incompatible con el otorgamiento de cualquiera otra pensión de los del ramo de invalidez, vejez y muerte, hecha excepción de otra pensión de orfandad proveniente de los derechos generados por el otro progenitor.

También es incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado después de los dieciséis años de edad, por lo que, los huérfanos mayores de dieciséis y menores de catorce tendrán derecho a pensión en caso de que trabajen, siempre que se cumplan las normas protectoras que respecto al trabajo de menores establece la ley.

La pensión de ascendientes es incompatible con el otorgamiento de una pensión de orfandad.

Se amplía el periodo de conversación de los derechos adquiridos a pensiones en el ramo de invalidez, vejez y --- muerte, de la quinta a la cuarta parte del tiempo cotizado por los asegurados que hubieren dejado de estar sujetos al seguro obligatorio, contado a partir de la fecha de la --- baja. Se elimina el término de tres años que como límite--- máximo fijaba la ley anterior, de duración de dicho periodo.

El reingreso del asegurado que hubiere dejado de estar sujeto al seguro obligatorio se mantiene sin cambio, --- salvo ligeras variantes. Así, si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuere mayor de tres años, se reconocerán todos sus cotizaciones. Este supuesto es igual al --- del texto anterior. Si la interrupción fuese mayor de --- tres años pero no de seis, o cinco en la ley precedente, --- se le concederán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiseis semanas de cotización. Si el reingreso ocurre des--- pues de seis años de interrupción, las cotizaciones ante--- riores cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y --- dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.

Anteriormente se exigía este nuevo período de cotización cuando la interrupción excediera de cinco años.

Cuando el asegurado reingresare antes de expirar el --- periodo de conservación de derechos, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores de inmediato, cualquiera --- que fuere la duración del plazo de interrupción en el pago de cotizaciones.

Al pensionado por invalidez o vejez que reingrese al seguro y tenga derecho al disfrute de pensión y salario, - se le tomarán en cuenta las cotizaciones generadas durante su reingreso al seguro para incrementar su pensión, pero - si durante su reingreso hubiese cotizado cien o más sema-- nas y generado derecho al disfrute de pensión distinta de-- la anterior, se le otorgará solo la más favorable.

Al referirnos al seguro de vejez con pensión reduci-- da hicimos el comentario que en caso de que el pensionado-- reingresare al regimen obligatorio, posteriormente, cuando dejare de pertenecer nuevamente al seguro social, podría - otorgarle la pensión " normal " de vejez, siempre que reu-- niere las cotizaciones necesarias para la concesión de --- esta pensión. Asimismo, un pensionado por invalidez po--- dría generar derechos a una pensión de vejez durante su -- reingreso al régimen obligatorio.

La continuación voluntaria en el seguro obligatorio-- en caso de que el asegurado hubiere sido dado de baja, se-- permite en los seguros conjuntos de enfermedad e invalidez vejez y muerte, o en cualquiera de ambos a su elección, a-- diferencia del texto anterior que excluía dicha continua-- ción cuando se hiciera únicamente en el seguro de enferme-- dad. Se elimina la exigencia de que el asegurado tenga su-- domicilio en las circunscripciones en donde esté implanta-- do el seguro social en el caso de la continuación volunta-- ria en el seguro de enfermedad, reduciendose el tiempo de-- cotización necesario para tener derecho, de 100 a 52 sema-- nas.

En cuanto a las causas de pérdida del derecho se ha-- eliminado el caso de cambio de domicilio a una circunscrip-- ción en donde no esté implantado el régimen del seguro so-- cial.

El único cambio a este respecto, es que amplía el -- plazo durante el cual se dejan de cubrir las cuotas para -- que opere dicha determinación. Este plazo pasa de dos a -- tres bimestres consecutivos.

Asimismo, se permite que la continuación se haga en -- al grupo a que pertenecía el asegurado en el momento de la -- baja o en el grupo inmediato inferior o superior. La ley -- anterior sólo la permitía en los dos primeros supuestos,

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio -- constituye una significativa innovación que crea el marco -- legal necesario para incorporar al seguro social a numero -- sos grupos de personas que hasta la fecha no han podido -- disfrutar de sus beneficios.

Se abre la posibilidad de que, en tanto se expidan -- los derechos respectivos, queden protegidos por el regimen -- los trabajadores domesticos, los de industrias familiares -- y los trabajadores independientes, como profesionales, --- comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no -- asalariados; los ejidatarios, comuneros y pequeños propie -- tarios; así como los patrones personas físicas con trabaja -- dores asegurados a su servicio.

En lo que respecta a la incorporación voluntaria de -- los trabajadores en industrias familiares e independiente -- como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y -- de más trabajadores no asalariados, el aseguramiento com -- prende las prestaciones del ramo de invalidez, vejez y mu -- erte.

Respecto a esta disposición nos preguntamos, cual se -- rá el criterio para definir la invalidez de un médico o de -- un abogado, por ejemplo, ya que los ingresos que percibe --

uno de estos profesionales varia de persona a persona según diversos factores, y aún respecto a una misma persona tales ingresos experimentan fluctuaciones más o menos importantes en el curso del tiempo. Y lo mismo podría decirse del pequeño comerciante o del artesano.

Para los ejedatarios, comuneros o pequeños propietarios incorporados voluntariamente al seguro obligatorio, - las prestaciones otorgadas en lo que se refiere al ramo de invalidez, vejez y muerte son las pensiones de vejez, viudez, orfandad y de ascendientes. También se concede el pago de una cantidad no menor de \$ 1.000.00 en casos de muerte del asegurado, a la persona que exhiba el acta de defunción y los originales de la cuenta de los gastos del funeral, cuando la fecha del fallecimiento se hubieren cubierto cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores.

Se ha eliminado entre las prestaciones la pensión de invalidez, por la imposibilidad de fijar una regla conforme a la cual determinan ésta.

Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio tendrán derecho a todas las prestaciones del ramo de invalidez, vejez y muerte. La misma pregunta respecto a cual será el criterio para determinar la invalidez, se presenta en relación a los patrones mencionados.

El reglamento para la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos al régimen del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto de 1973 previene que para el disfrute de las prestaciones del ramo de invalidez, vejez y muerte, el asegurado deberá reu

nir los requisitos que señala la ley en el capítulo V del Título Segundo. En ningún caso la pensión de invalidez o vejez, podrá ser inferior a la pensión mínima que establezca la ley.

Los capitales constitutivos de las pensiones que a solicitado el interesado y subrogándose en los derechos de éste, otorgue el Instituto, se integran con el importe de alguna o algunas de las siguientes prestaciones; asistencia médica; hospitalización; medicamentos y material de curación; servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento; intervenciones quirúrgicas; aparatos de prótesis y ortopedia; gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en caso; subsidios pagados; en su caso, gastos de funeral; indemnizaciones globales en sustitución de la pensión y valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina la ley, tomando en cuenta las posibilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo así como la edad y sexo del pensionado.

El patrón que no inscribiere, o no avisare, el salario real o los cambios que sufriera éste, además de la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados al trabajador, debe enterar los capitales constitutivos de las pensiones que el Instituto hubiere otorgado, así como el importe de la ayuda para gastos de matrimonio.

Al pensionado que trasladare su domicilio al extranjero y comprobare que su residencia en el extranjero será de

carácter permanente, el Instituto a su solicitud, le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, en vez del 50 % del valor constitutivo de la misma señalado antes, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro.

Es en el ramo del seguro de enfermedad donde aparecen las modificaciones más importantes. Los sujetos amparados por este seguro son; el asegurado, el pensionado por incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad, el pensionado por incapacidad permanente total y el pensionado por invalidez, vejez y muerte; la esposa o concubina del asegurado y del pensionado por los conceptos mencionados; los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados, los hijos del asegurado hasta la edad de veinti-cinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, los hijos mayores de dieciséis años del pensionado por invalidez o vejes, hasta en tanto no desaparezca su incapacidad si son invalidos o hasta los veinticinco años si realizaren estudios, el padre y la madre del asegurado y del pensionado por invalidez, vejez y riesgos de trabajo en los términos mencionados más arriba, cuando en el hogar de éste

La esposa o concubina, los hijos y el padre y la madre del asegurado o del pensionado, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si dependieran económicamente de éste, prescribiéndose que el asegurado debe tener derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad.

Como vemos, la protección se prorroga significativamente en el caso de los hijos, que se limita única y exclusivamente a los hijos menores de dieciséis años del asegurado o del pensionado.

PAGOS PARA GASTOS FUNERARIOS

Los pagos para "gastos funerarios tienden a satisfacer una necesidad inmediata y son los funerales del trabajador fallecido, la doctrina, sin embargo amplió el concepto, -- pues entiende que los gastos funerarios sirven, no solamente al sepelio del trabajador, sino tambien a ciertos gastos conexos, como el luto que acostumbran aguardar ciertas familias. " (32)

La ayuda para gastos funerarios y la suma global equivalente a tres mensualidades de la pensión otorgada a la viuda o concubina pensionada, prescriben en un año este derecho al igual que la ley abrogada, ahora bien la nueva ley utiliza la expresión (los finiquitos) que establece la ley que comprende además de la suma mencionada, el pago equivalente a tres mensualidades que se otorga junto con la última al pensionado por orfandad y respecto al cual el texto precedente era omiso.

Así, en lo que se refiere al periodo de conservación de los derechos adquiridos de los pensionados en el ramo de invalidez, vejez y muerte, previene la ley que las disposiciones mencionadas son aplicables tambien en la ayuda para gastos de matrimonio y funeral incluidas en este capítulo, ahora bien, en estricta tecnica jurídica, así es y en lo que respecta a la ayuda para gastos funerales al precepto que la contiene pertenece al capítulo del seguro de enfermedad en la sección tercera que consigna las prestaciones en dinero de dicho seguro.

Pensamos que el seguro de enfermedades debe concretarse a otorgar las prestaciones en especie y los subsidios en dinero, en su caso al trabajador o beneficiario.

Y en caso de fallecimiento es el seguro de muerte al que corresponde otorgar las prestaciones pertinentes.

Para entender el origen de la confusión debemos referirnos a la Ley del Seguro Social de 1943 que en su art. - 37 enumera las diversas prestaciones derivadas de un riesgo de trabajo.

La fracción I Consigna las prestaciones en especie.

La fracción II Consigna las prestaciones en dinero en caso de incapacidad temporal.

La fracción III y IV las prestaciones en dinero en caso de incapacidad permanente total y parcial respectivamente.

La fracción V Consigna las prestaciones en caso de muerte, Consignandose en primer termino la ayuda para gastos de funeral.

Ahora bien las prestaciones consignadas en este articulo son otorgadas por diferentes seguros cuando el riesgo - se debe a causa distinta del trabajo. Los servicios de atención médica, así como los subsidios por incapacidad temporal, los presta el seguro de enfermedad.

Las pensiones por incapacidad permanente corresponden a las que otorga el seguro de invalidez y las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes corresponden al seguro de muerte.

De haberse seguido la regla del art. 37 la ayuda para gastos de funeral se hubiera incluido en el seguro de muerte, pero la sistematización verdaderamente notable de la disposición mencionada no la logró el legislador respecto de los otros seguros y así incluyó la ayuda para gastos de funeral dentro del seguro de enfermedades cuando el deceso se debiera a causa distinta al trabajador, sin que se le encuadrara en el capítulo debido en la ley actual.

Para evitar la confusión podríamos elegir entre varias alternativas, una de ellas sería derogar el art. 112 y agregar a la sección del seguro de muerte un art. el 159 bis, redactado en idénticos términos que aquél. Otra sería dividir alguno de los artículos de la sección relativa a las prestaciones en dinero del seguro de enfermedad, a fin de conservar el número de los que actualmente tiene y añadir el contenido del art. 112 a alguno de los que pertenecen a la sección del seguro de muerte; o bien, se podría excluir el art. 112 de la sección en que se encuentra, terminando ésta en el artículo inmediato anterior, y trasladarlo al final de la sección del seguro de muerte, supuesto en el que llevaría el mismo número del actual artículo final de dicha sección, puesto que los anteriores se habrían recorrido hacia adelante un número.

En todos estos casos habría que adicionar el artículo 149 con una fracción más, a fin de incluir entre las prestaciones que otorga el seguro de muerte, la ayuda para gastos de funeral.

Habría que hacer, desde luego, algunos ajustes, como en el art. 96 que señala que además de la responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones que impone la ley, el patrón debe enterar al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas por el seguro de enfermedad, así como los subsidios, gastos de funeral o las diferencias de estas prestaciones en dinero.

Sería menester eliminar la última de las prestaciones mencionadas, concretándose la disposición a señalar las prestaciones en especie y los subsidios en dinero o las diferencias de éstos.

En el artículo 181 que se refiere al mismo supuesto respecto a los seguros de invalidez, vejez y muerte, y que prescribe que el patrón enterará al Instituto los capitales

constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio, habria que adicionarlo para disponer que debe enterar el importe de las ayudas para gastos de matrimonio o de funeral que hayan de otorgarse de conformidad con la ley.

También por ejemplo, a la fracción IV del artículo 212 que trata de la incorporación voluntaria al seguro social de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, la cual establece en caso de muerte del asegurado, el pago de una cantidad no menor de \$ 1.000.00 si se reúnen los requisitos consignados en el capítulo del seguro de enfermedad, habria que modificarla en el sentido de que dichos requisitos corresponden al capítulo de invalidez, vejez y muerte, o del artículo 22 del reglamento para la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos al seguro social, el cual prescribe que en caso de fallecimiento del trabajador, se otorgará una ayuda para gastos de funeral no menor de \$ 1.000.00 en los términos del artículo 112.

No pretendemos que las soluciones que hemos mencionado sea la solución del problema ya que pueden existir más, -- sin duda otros procedimientos para evitar confusión que -- mencionamos, lo que nos interesa, principalmente, es señalar la necesidad de corregirla, ya que se nos presenta una oportunidad para expresar nuestras ideas.

Para mayor comprensión de nuestro estudio que hemos hecho, tomaremos como datos principales un contrato colentivo de trabajo, celebrado por una parte el Sindicato Obrero en el Ramo del Cartón Papel y Similares y por otra parte - La Empresa Corrugado y Fibra "COFISA" S.A. con No. de Exp. 25006, con fecha de su aprobación el 6 de Noviembre de --- 1972. Por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La parte que nos interesa del contrato colectivo de trabajo son las clausulas que la Empresa se compromete o se obliga con los trabajadores al servicio de la empresa-- a excepción de los que ocupan puestos de Dirección o Administración, tales como; Gerentes, Cajeros, Administradores Jefe de personal, Tomadores de tiempo, Supervisores y personal de oficina, hecha una vez esta aclaración, nos permitimos transcribir las clausulas del contrato para nuestra exposición.

En las clausulas al aludido contrato nos dicen.

C L A U S U L A S

Vigesima Cuarta.- La empresa conviene que en caso de defunción de algun familiar de un trabajador en primer grado como son ; Padre, Esposa, Hijos y Hermanos, en el concepto de que los hermanos sean menores de edad y que dependan económicamente del trabajador siempre y cuando no rebasen la edad de 17 años, concedera un permiso de tres dias para faltar a sus labores con derecho a salario integro y además una ayuda económica de \$ 2.000.00 (dos mil pesos) para gastos del sepelio.

Vemos una vez más, que el empresario no solamente se preocupa del trabajador, sino tambien del bienestar de su familia, en vida, sino hasta su muerte del propio trabajador, ya que sus derechos son inherentes que la propia Constitución en su art. 123, en el derecho del trabajo y de la previsión social es proteger al nucleo familiar.

Trigesima Segunda.- La empresa se obliga a contratar un Seguro Colectivo de vida y muerte accidental, para cada uno de sus trabajadores de planta por la cantidad de \$ 40.000.00 (Cuarenta mil pesos, 00/100) para casos normales y la cantidad de \$80.000.00 (Ochenta mil pesos,00/100)

Para el supuesto de que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente, debiendo permanecer en vigor dicho seguro mientras el trabajador preste sus servicios en la Empresa, para los efectos de que la Empresa se encuentre en condiciones de poder aportar los datos correspondientes y concertar los seguros, los trabajadores se obligan por su parte a que en un término no mayor de quince días contados a partir de la fecha del presente contrato, designen por escrito la persona o personas que deben considerarse como beneficiarios del Seguro de vida respectivo en caso de fallecimiento del trabajador, la prima correspondiente del Seguro Colectivo de Vida y Muerte accidental de que se trata, será cubierta en la forma siguiente. El trabajador; del importe de dicha prima la corresponderá cubrir anualmente el 25 % y la diferencia o sea el 75 % será por cuenta de la Empresa.

Vemos que el infortunio llega en cualquier momento, los empresarios de ciertas empresas previenen este lamentable suceso a sus trabajadores ya que como es un deber del patrón, y que exige la Nueva Ley federal del Trabajo que es proteccionista al trabajador y la previsión social, y cumplen una vez más su finalidad de seguridad social al proteger al núcleo familiar, ya que puede haber similitud en los contratos colectivos de trabajo, en diferentes empresas, al referirnos a la previsión social, al contratar al trabajador, ya que por él sólo hecho de prestar sus servicios adquiere la protección como trabajador, a un en casos de enfermedad como riesgos de trabajo como hemos dicho anteriormente en capítulos anteriores que todos los trabajadores que están sujetos al régimen del Seguro Social y que cumplan los requisitos exigidos por la ley.

Y continuando con nuestras investigaciones, me es satisfactorio hacer el comentario del nuevo contrato que entra en vigencia el 10 de Septiembre de 1974 que celebran - las partes; el Sindicato Obrero en el Ramo del Carton, Papel y Similares y la Empresa Corrugados y Fibra " COFISA " S.A. En el cual nos interesa para nuestro estudio, hacer - referencia de la parte en que la empresa se compromete con sus trabajadores, en las prestaciones de prevision social.

Que como en el anterior contrato se mencionó las referencias de la prevision social, y en el vigente haremos lo mismo por las circunstancias nos vemos obligados a referir nos a la misma empresa ya que es una continuacion de un estudio en el tiempo de la celebracion del contrato, y me es grato seguir esta direccion para saber cuales son los puntos favorables que la empresa se compromete con sus trabajadores, de planta que disfruten de ciertas prestaciones - ya que la parte que nos interesa para nuestro estudio, me es imprescindible transcribir textualmente las clausulas - del contrato que se refieren a la prevision social y a las disposiciones generales, referente al pago de gastos funerarios, ya que no simplemente el trabajador sea el fallecido, sino tambien un miembro de la familia del trabajador - del primer grado.

En las clausulas al aludido contrato nos dicen.

Vigesima Quinta.- La empresa conviene en que en caso de defuncion de algun familiar, en primer grado de un trabajador (padre, esposa, e hijos) se le concedera un permiso de tres dias para faltar a sus labores y con derecho a --- sueldo integro, otorgandose ademas al trabajador afectado la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos,) como ayuda economica para los gastos del sepelio.

Vigesima Septima .- La empresa se obliga a entregar a los causahabientes del trabajador de planta que fallezca por cualquier causa, independientemente de las prestaciones que les otorga el Seguro Social, la cantidad de \$2.500.00 (dos mil quinientos pesos.00/100). Para los efectos de esta prestación los trabajadores deberán comunicar por escrito el nombre de la persona o personas que tengan derecho a recibir dicha cantidad.

Trigesima Sexta.- La empresa se obliga a contraer un seguro colectivo de vida y muerte accidental de doble indemnización, para cada uno de sus trabajadores de planta, por la cantidad de \$ 40.000.00 (cuarenta mil pesos.00/100) para casos normales y la cantidad de \$ 80.000.00(ochenta mil pesos.00/100) para el supuesto de que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente, debido permanecer en vigor dicho seguro mientras el trabajador preste sus servicios en la empresa, por lo que ésta únicamente podrá cancelar la póliza correspondiente en caso de despido injustificado o por terminación voluntaria que haga el trabajador de su contrato individual de trabajo.

Para los efectos de que la empresa se encuentre en condiciones de poder aportar los datos correspondientes y concertar los seguros, los trabajadores se obligan por su parte a que en un término no mayor de quince días contados a partir de la fecha del presente contrato, designen por escrito a la persona o personas que deban considerarse como beneficiarias del seguro de vida respectivo, en caso de fallecimiento del trabajador.

Y diremos una vez más que todo trabajador por el sólo hecho de ser contratado un trabajador ya sea individual o colectivamente tiene los mismos derechos y de las prestaciones de previsión social, que se hacen alusión de dicho contrato, en tanto los trabajadores eventuales tienen ciertas limitaciones como lo marca la Nueva Ley Federal del Trabajo no como los trabajadores de planta.

Como se dijo anteriormente en la cláusula vigésima quinta que la empresa se compromete a darle una ayuda económica y tres días para su restablecimiento moralmente del trabajador, ya que en ciertos casos sufren trastornos emocionales y el patrón previene los riesgos que pueden ocasionar y todo esto gira en torno de la seguridad social, y esto es en beneficio de ambas partes, para el trabajador no se ve afligido por el descuento del salario ni que se le computen tres faltas consecutivas, en tanto el patrón se asegure del bienestar de sus trabajadores ya que es su responsabilidad como patrón tiene que ser íntegra (un supuesto) como hay ciertos representantes que abusan de su puesto para exigir a los trabajadores su asistencia (al caso no es de mi familia) simplemente negligencia humanitaria, para quedar bien con el patrón, ya que a la postre está en la misma situación como trabajador ya que la diferencia es en el puesto que desempeña y tiene mayor privilegio.

GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS CUANDO SEAN EFECTIVAMENTE EROGADOS EN SERVICIO DEL PATON Y SE COMPRUEBA ESTA CIRCUNSTANCIA CON DOCUMENTACION DE TERCEROS QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DISPOSICIONES GENERALES

Se crea la oficina auxiliar de pasajes y viáticos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, fracciones I, IX y X. Artículo 110 fracciones I, VI y XIII de la Ley del ISSSTE.

" La oficina auxiliar de pasajes y viáticos, dependientes de la subdirección administrativa, será la encargada de efectuar las reservaciones de pasajes que se originen con motivo de comisiones oficiales encomendadas a funcionarios o empleados del instituto del cual es autorizado el pago de viáticos que correspondan según las tarifas en vigor. " (33)

Con autorización de esta oficina se entiende por pasajes el importe que debe otorgar para cubrir los gastos de servicio de transporte de ida y vuelta, de la persona que designe la comisión y se traslada al lugar que le fue asignado por la comisión por el tiempo que sea necesario.

(33) Dr. Trueba Urbina A. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. T.11.p.1216.1/ed.1973.

Como lo afirma la propia ley, se entiende por viáticos la cantidad o cantidades que se entrega a la persona asignada según los días autorizados, en el oficio de la comisión, para cubrir sus necesidades personales como son; hospedaje, alimentación, y gastos indispensables de acuerdo con lo que aprueba la H. Junta Directiva.

La oficina auxiliar de pasajes y viáticos es la que autoriza, a los funcionarios o empleados, que sean asignados para realizar trabajos fuera del lugar donde prestan sus servicios diariamente, ya que se debe presentar el oficio correspondiente ante la comisión o en la oficina auxiliar de pasajes y viáticos, para que esta pueda efectuar la tramitación correspondiente según lo exige la propia ley.

Una vez que la oficina autorice por sus propios funcionarios, que cada uno tiene la responsabilidad que se le ha otorgado, como son;

- a.- Por el C. Director General, para los miembros de la H. Junta Directiva, Subdirectores y asesores de la Dirección.
- b.- Por el subdirector correspondiente, para los secretarios particulares, jefes y subjefes de departamento jefes de oficina y demás trabajadores así como los funcionarios o asesores que dependan directamente de ellos.
- c.- En el caso de comisiones especiales los oficios de comisión podrán ser firmados directamente por el C. Director General.

Los funcionarios o trabajadores, que sean (foráneos) y su designación sea para trabajos de su especialidad - se deberá solicitar su autorización respectiva por conducto del delegado de la empresa o jurisdicción que le corresponda al trabajador para desempeñar la designación que se le encomienda.

En el oficio que se solicita la autorización del -- trabajador debe ser revisado por la comisión y expresar los motivos por los cuales debe cumplirse y el lapso de tiempo del permiso, una vez hecha las aclaraciones se -- procedera al pago de los pasajes como sigue.

"Con el oficio de la comisión de la oficina auxiliar de pasajes y viáticos procederá de inmediato a su registro y a hacer las reservaciones de transporte aprobadas. Es la obligación de la oficina de pasajes y viáticos, comunicar de inmediato al interesado la confirmación de las reservaciones y en su caso, entregar los boletos correspondientes. " (34)

En caso de extrema urgencia, el C. Director General o en su defecto el C. C. Subdirector, podrá autorizar el permiso y entregar en efectivo una cantidad, para los gastos que correspondan según las necesidades -- que hubieran de ocasionar el servicio, y al regreso de su designación se hará un inventario de los gastos que se hicieron con la aprobación de talones y cuentas de -- hospedaje, alimentación y boletos de transporte etc. Y si hubiere sobrado parte de la cantidad que se le otorgo se anotara en el inventario para corroborar el total de la cantidad que se le entrego al trabajador.

En los casos de extrema urgencia la oficina auxiliar de pasajes y viaticos dispone de un fondo para los casos de urgencia con un capital de \$ 10.000.00 destinado para los efectos mencionados como hemos hecho alusión para -- los gastos de representación de un servicio cuya necesidad lo exige.

Para la comprobación de las cantidades del fondo re-volvente que la oficina auxiliar de pasajes y viaticos -- haya administrado directamente en los terminos que hemos hecho a esta dependencia los talones, boletos adquiridos por concepto del servicio que recibió.

La oficina auxiliar de pasajes y viáticos entregará a la subdirección administrativa las relaciones de pasa-jes que presenten las líneas de transporte para su cobro a efecto de que dicho funcionario recabe del C. Director General la orden de pago para que se expidan los cheques directamente a favor de las empresas o agencias de via--jes correspondientes.

La oficina auxiliar de pasajes y viáticos deberá re-mitir semanalmente al departamento de control del presu-puesto para su aplicación presupuestal, las liquidacio--nes por pasajes y viaticos, anexados los documentos apro-batorios de los gastos que originen las comisiones.

Todo riesgo que ocasione la comisión que hace el tra-bajador o funcionario, fuera del servicio habitual será--igual como lo establece la misma Ley Federal del Trabajo.

Toda disposición que haga la oficina auxiliar de pa-sajes y viáticos en la tramitación de transportación ae-réa operá con Aeronaves de México S. A. en los términos--

del acuerdo presidencial del 24 de Octubre de 1968. Y -- además podrá utilizar los servicios de agencia de viajes especializados según se requiera.

Esto se hace en la medida de protección para los -- funcionarios públicos, a un en las empresas privadas -- para que el servicio sea más económico, y para que no -- haya fuga de dinero al extranjero, este decreto que se -- ha hecho es en beneficio de la Nación para el bienestar-- social.

Todo lo que hemos dicho gira en torno de la seguri-- dad social, ya sea política o económica, que un país que esta en desarrollo tiende al crecimiento de la industria-- lización, para convivencia por los lazos de la comunica-- ciones y el transporte.

"El manejo del fondo resolvente estará bajo la ex-- clusiva responsabilidad del jefe de oficina, pero éste -- no podrá efectuar ningún gasto que no se encuentre pre-- viamente autorizado en los términos de este reglamento."

(35)

En tanto la oficina auxiliar de pasajes y viáti-- cos deberá enviar mensualmente a la Subdirección adminis-- trativa un informe de las autorizaciones y de los gastos que hubiere ocasionado el trabajador o funcionario, y -- quien haya hecho la autorización como so;

H. Junta Directiva.

Dirección General.

Subdirección y sus dependencias.

(35) Dr. Trueba Urbina A. ob. cit. p. 1219.

Y recordando en el caso de extrema urgencia que cualquiera de las tres oficinas puede autorizar el permiso -- para que se lleve a cabo la misión que le ha sido encomendada al trabajador o funcionario.

Cuando se haya hecho la autorización de la comisión y de los gastos de pasajes y viáticos y que estos no sean comprobados en los términos de la ley o reglamento, el -- Instituto podrá ordenar por conducto de la oficina de pasajes y viáticos, que sean descontados de los salarios o emolumentos del funcionario o trabajador que los hubiere originado.

Todos los casos no previstos en la ley o reglamento serán resueltos por el C. Subdirector administrativo en -- acuerdo con el C. Director General.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Desde tiempos inmemoriales el trabajador ha luchado por un salario más humanitario tomando en cuenta la base del art. 123 Constitucional y que tiene como características:
 - a.- Lograr el equilibrio entre los patrones y trabajadores.
 - b.- Tiene por objeto realizar la justicia social que se pregoniza.
 - c.- Y se deriva de la realización de la justicia social, es que el Derecho Procesal del Trabajo es un Derecho proteccionista de los trabajadores
 - d.- El derecho Procesal del Trabajo es un Derecho reivindicador lo cual también se deriva de la realización de justicia social que se pregoniza.
 - e.- El Derecho del Trabajo es autónomo porque no admite supletoriedad alguna.
- 2.- Las leyes de 1931 como la de 1917, ambas tienden a la protección del trabajador y concuerdan en la estipulación al celebrar el contrato colectivo o individual.
- 3.- Vemos que cualquiera que sea la forma del salario como son, por unidad de tiempo, por unidad de obra por comisión y a precio alzado, ambas deben percibir un salario remunerador en cualquier parte que preste sus servicios un trabajador.
- 4.- La seguridad social se ha declarado en la Constitución de 1917, como derechos sociales que todo ser humano debe disfrutar.

- 5.- La gratificación es unicamente para el trabajador y en caso de fallecimiento a sus derechohabientes quienes pueden disfrutarla.
- 6.- Todo trabajador deberá percibir una gratificación de fin de año, sin discriminación de raza ni credo, ni cuando el trabajador no haya cumplido el año de servicio y se le dará conforme el tiempo que haya prestado sus servicios.
- 7.- La exención es un privilegio para el asalariado ya que lo exime del impuesto y de contraer obligaciones y además tiene como características de ser permanente y personal.
 - a.- Permanente, porque mientras no se modifique la Ley
 - b.- Personal, porque sólo favorece al sujeto señalado
- 8.- La indemnización es una de las formas de protección al trabajador del infortunio de los riesgos del trabajo y de las enfermedades contraídas por el transcurso del tiempo en el desempeño de sus labores.
- 9.- El unico que puede fijar una incapacidad es el Instituto del Seguro Social, para declararse incapacitado.
- 10.- El poder obtener una jubilación o alcanzar una pensión es algo muy importante para el trabajador ya que así se le protege cuando no pueda trabajar y dicha protección se extiende tambien a su familia.

11.- Respecto a la ayuda para gastos de funeral cuando el fallecimiento se deba a causa distinta a un riesgo de trabajo y a fin de evitar la confusión existente a la cual hicimos referencia en el capítulo VI, Propongo que se realicen las reformas legales pertinentes y en forma especial a los artículos 112, 96, 181 y 212 fracción IV de la Ley del Seguro Social y el artículo 22 de la misma ley que es de los trabajadores domésticos y al régimen del Seguro Social.

12.- La oficina auxiliar de pasajes y viáticos fue creada, para la reservación de los viajes que con motivo de la dependencia y la Subdirección-Administrativa, fue autorizado el pago para los viáticos del trabajador o empleado.

13.- El trabajador o empleado asignado a la investigación o al desempeño de un servicio tiene que ser una persona intachable ya que pone en peligro el prestigio de la empresa o dependencia -- del gobierno (como en el caso de los diplomáticos).

B I B L I O G R A F I A

BIRLSA RAFAEL.

Derecho Administrativo. T. III.
Buenos Aires. Quinta Edición 1956.

CASARES JULIO.

Diccionario Idiológico de la lengua
Española. Segunda Edición 1959.

DE LA CUEVA MARIO.

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
T. I. Primera Edición 1972.

DE LA CUEVA MARIO.

Derecho Mexicano del Trabajo
T. II. Novena Edición 1969.

ESTRELLA CAMPOS JUAN.

Apuntes del Derecho Procesal del Trabajo
1972.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado.
México. 1960.

MARGAIN MANAUTOU EMILIO.

Introducción al Estudio del Derecho
Tributario Mexicano. Tercera Edición 1973.

REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

T. Higuchi. Tratado Especial dado por la
Seguridad Social a los Daños Originados
en el empleo. Vol. 82. Num. 2. Agosto
1970. Ginebra.

REVISTA DE TRABAJO.

Ministerio de Trabajo Madrid.
Enero - Febrero. 1961.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Semanario Judicial de la Federación.
Quinta Epoca. T. LXXIII.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Departamento Jurídico Dirección General
de Egresos Exp. 303 - 111 - 87013.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.
T. 1. Primera Edición. 1973.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.
T. 11. Primera Edición. 1973.

TRUEBA URBINA ALBERTO TRUEBA BARRERA JORGE.

Nueva Ley Federal del Trabajo.
Novena Edición. 1971.